



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 16 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.753

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

JUSTICIA. Decreto 938/2017. Designación.....	3
JUSTICIA. Decreto 937/2017. Designación.....	3

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 1002/2017. Apruébase estructura.....	4
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1003/2017. Designase Director de Sumarios.....	5

Resoluciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 1037-E/2017.....	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 433-E/2017.....	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1194-E/2017.....	11
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 84/2017.....	15
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 85/2017.....	16
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 86/2017.....	17
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 87/2017.....	18
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 88/2017.....	19
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 89/2017.....	21
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 1027-E/2017.....	22
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. Resolución 79-E/2017.....	23
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. Resolución 80-E/2017.....	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 797-E/2017.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 386-E/2017.....	30
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 688-E/2017.....	31
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 693-E/2017.....	32
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 694-E/2017.....	33
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 705-E/2017.....	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 764-E/2017.....	35
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 766-E/2017.....	37
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 3282/2017.....	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

40

Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 13/2017	43
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 15/2017	44

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 37-E/2017	45
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES. Disposición 68-E/2017	47
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Disposición 563-E/2017	49
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 432-E/2017	50
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES. Disposición 176-E/2017	52
MINISTERIO DE SALUD. AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS. Disposición 1-E/2017	53

Avisos Oficiales

NUEVOS	55
ANTERIORES	59

Asociaciones Sindicales

Estatutos	62
-----------------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

JUSTICIA

Decreto 938/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MERCEDES, PROVINCIA DE SAN LUIS, al señor doctor Juan Carlos NACUL (D.N.I. N° 10.012.931).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 16/11/2017 N° 89153/17 v. 16/11/2017

JUSTICIA

Decreto 937/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, al señor doctor Miguel Ángel CONTRERAS (D.N.I. N° 11.646.540).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 16/11/2017 N° 89154/17 v. 16/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 1002/2017

Apruébase estructura.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-23754535-APN-AAIP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 25.326, N° 26.951 y N° 27.275, los Decretos N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001 y modificatorios, N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017 y N° 899 de fecha 3 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley N° 27.275, modificado por el Decreto N° 746 de fecha 25 de septiembre de 2017, creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en dicha ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que a través del Decreto N° 899 de fecha 3 de noviembre de 2017, se sustituyó el artículo 29 del ANEXO I del Decreto N° 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001, reglamentario de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, estableciendo que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA es el órgano de control de la mencionada Ley.

Que resulta menester aprobar la estructura de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y, en consecuencia, incorporar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Agencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 16, inciso 31, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I (IF-2017-23761157-APN-AAIP#JGM) y II (IF-2017-28312448- APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, según el detalle obrante en Planilla Anexa (IF-2017-23772616-APN-AAIP#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al titular de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por la presente Decisión Administrativa, la que deberá prever un máximo de DOS (2) Direcciones, las que a través de dicho acto serán incorporadas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, con Nivel III.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cantidad de CINCO (5) cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-22541395-APN- SECEP#MM) al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 953 de fecha 26 de octubre de 2017, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, para ser aplicados a la estructura aprobada en el artículo 1° y a la facultad concedida en el artículo 3° de la presente Decisión Administrativa, correspondiendo asignarles Nivel A - TRES (3) cargos- y Nivel B -DOS (2) cargos- del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, según lo dispuesto en el artículo 20 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y modificatorios, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-23773302-APN-AAIP#JGM), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase, con carácter de excepción, el cargo de Director de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los artículos 1°, 2° y 3°, así como en el inciso b), de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, el Servicio Administrativo Financiero y el Servicio Jurídico Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica, con cargo a los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 21 JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 89025/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1003/2017

Desígnase Director de Sumarios.

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11328865-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13/15 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212/16, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se modificó el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del abogado Raúl Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.566.930) en el cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que asimismo corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de julio de 2017 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE SUMARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al abogado Raúl Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. N° 13.566.930). La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.



Resoluciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 1037-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 de este Ministerio se convocó a Audiencia Pública a fin de considerar, para su entrada en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017: (i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

Que la Audiencia Pública se llevará a cabo el día viernes 17 de noviembre de 2017 a las 9.00 horas, en el SALÓN DE EVENTOS DEL PALACIO DE LAS AGUAS CORRIENTES, sito en calle Ayacucho N° 751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en los centros de participación habilitados en las Ciudades de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES; Mendoza, Provincia de MENDOZA; Neuquén, Provincia del NEUQUÉN; Salta, Provincia de SALTA; Formosa, Provincia de FORMOSA y Trelew, Provincia del CHUBUT, cuyas direcciones fueran identificadas en la Resolución N° 995 de fecha 6 de noviembre de 2017 de esta Secretaría.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la citada Resolución N° 403/2017, la Audiencia Pública será presidida por el Subsecretario de Coordinación de Política Tarifaria, Ingeniero Andrés CHAMBOULEYRÓN (M.I. N° 16.963.454), y el Secretario de Energía Eléctrica, Ingeniero Alejandro Valerio SRUOGA (M.I. N° 13.470.179), quienes podrán actuar, indistintamente, en forma conjunta o alternada.

Que las inscripciones en el Registro de Participantes fueron realizadas desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2017, habiéndose registrado un total de CIENTO SETENTA Y OCHO (178) asistentes y otro de CUARENTA Y CINCO (45) expositores, a quienes, en su caso, se les ha recibido la documentación aportada que consta en el expediente citado en el Visto de la presente medida.

Que conforme lo establece el artículo 23 del REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, que como Anexo I forma parte integrante del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, corresponde establecer el Orden del Día para la Audiencia Pública a celebrarse el día viernes 17 de noviembre de 2017 a las 9.00 horas en el SALÓN DE EVENTOS DEL PALACIO DE LAS AGUAS CORRIENTES, el que, como Anexo (IF-2017-28507296-APN- SECEE#MEM), forma parte integrante de la presente resolución.

Que, en tal sentido, se estima necesario y conveniente establecer un orden de prelación y un tiempo de alocución para cada expositor, asignándose un máximo de DIEZ (10) minutos para los representantes de personas jurídicas, quienes expondrán en primer lugar, y de CINCO (5) minutos para los particulares interesados, quienes expondrán a continuación.

Que artículo 23 del citado reglamento establece que el Área de Implementación debe, veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la Audiencia Pública y en el lugar de su realización, poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación el Orden del Día respectivo.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y los artículos 2° y 12 de la citada Resolución N° 403/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en los términos del artículo 23 del REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, que como Anexo I forma parte integrante del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Orden del Día de la Audiencia Pública convocada por la Resolución N° 403 de fecha 25

de octubre de 2017 de este Ministerio, a celebrarse el día viernes 17 de noviembre de 2017 a las 9.00 horas en el SALÓN DE EVENTOS DEL PALACIO DE LAS AGUAS CORRIENTES, el que, como Anexo (IF-2017-28507296-APN-SECEE#MEM), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Póngase a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, en los términos del artículo 23 el citado reglamento, el Orden del Día de la Audiencia Pública indicada precedentemente, en el SALÓN DE EVENTOS DEL PALACIO DE LAS AGUAS CORRIENTES sito en la calle Ayacucho N° 751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los Centros de Participación habilitados mediante la Resolución N° 995 de fecha 6 noviembre de 2017 de esta Secretaría y en el sitio web www.argentina.gov.ar/energiaymineria.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase un máximo de DIEZ (10) minutos para los expositores representantes de personas jurídicas, quienes expondrán en primer lugar, y de CINCO (5) minutos para los particulares interesados, quienes expondrán a continuación.

ARTÍCULO 4°.- Designase a Osvaldo BERTELLI (M.I. 30.450.054), Melisa KOPUSHIAN (M.I. 28.801.974), José DE LOS RÍOS (M.I. 24.020.395), Micaela DE SIMONE (M.I. 30.367.688), integrantes de la Coordinación Legal de esta Secretaría, en carácter de Secretarios de la Audiencia Pública, quienes asistirán a la presidencia de dicha Audiencia.

ARTÍCULO 5°.- Designase moderador de la Audiencia Pública al señor Alejandro Daniel BIANCHI (M.I. N° 22.533.341).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Alejandro Valerio Sruoga.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 89155/17 v. 16/11/2017

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Resolución 433-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el Expediente N° 13.957/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 544 de fecha 20 de julio de 2012, 593 de fecha 25 de julio de 2014, su modificatoria N° 1187 de fecha 30 de diciembre de 2014, y 609 de fecha 1° de agosto de 2014, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 617 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 111 de fecha 13 de abril de 2015, 142 de fecha 27 de abril de 2015 y 588 de fecha 4 de diciembre de 2015, todas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 544/12 y 593/14 y su modificatoria N° 1187/14 se exceptúa al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la prohibición contenida en los Artículos 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.895, respectivamente, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley del Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.895 para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Resolución N° 617/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignó los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo de la misma.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 4 para la cobertura de OCHENTA Y OCHO (88) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución N° 142/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección N° 4 designado por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección N° 4, han actuado en todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 588/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobó el orden de mérito elevado por el Comité de Selección.

Que el Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el Artículo 31, inciso a) del mencionado Convenio, a razón de UN (1) grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que en la Acta N° 16 de fecha 3 de diciembre de 2015 del Comité de Selección N° 4, se recomendó, en función de los respectivos antecedentes, las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos y su situación de revista, la aplicación de los Artículos 24 y 31, inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a quienes accederán a cada uno de los puestos de trabajo, de acuerdo al orden de mérito aprobado por la Resolución N° 588/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo I registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-27068911-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 2°.- Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo II registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-27068971-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario, asignándoles el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica del Nivel C, en concepto de Suplemento por Capacitación Terciaria, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 3°.- Designase a la persona que se menciona en el Anexo III registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-27054666-APN-DDRH#MRE, que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario, asignándole el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la asignación básica del Nivel B, en concepto de Suplemento por Capacitación Terciaria, del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88554/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1194-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-22424305-APN-SECGT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652, de fecha 19 de abril de 2002, se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas.

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678, de fecha 30 de mayo de 2006, se estableció el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano para las empresas que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del artículo 3° de la Resolución N° 270, de fecha 26 de noviembre de 2009, de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se aprobó la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que la misma ha sido actualizada por el artículo 3° de la Resolución N° 37, de fecha 13 de febrero de 2013, del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a fin de contemplar una más eficiente distribución de las compensaciones tarifarias teniendo en cuenta para ello una mayor sectorización de las empresas modelos sobre las que se liquidan las compensaciones tarifarias, según las características intrínsecas que presentan cada una de ellas.

Que por el artículo 8° de la Resolución N° 962, de fecha 18 de diciembre de 2012, modificado por el artículo 7° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, el artículo 4° de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013, el artículo 7° de la Resolución N° 367 de fecha 6 de mayo de 2014, el artículo 7° de la Resolución N° 1482 de fecha 19 de noviembre de 2014, el artículo 5° de la Resolución N° 225 de fecha 10 de marzo de 2015, todas ellas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y por el artículo 1° de la Resolución N° 396 de fecha 26 de octubre de 2016 y el artículo 2° de la Resolución N° 505 de fecha 14 de julio de 2017, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se establecieron los porcentajes de distribución aplicables a los parámetros básicos a los efectos del cálculo de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas comprendidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006.

Que tomando como base la metodología de cálculos aprobada por el artículo 3° de la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobaron sucesivamente los cálculos de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, resultando los mismos de aplicación para cada uno de los períodos, respecto de las empresas comprendidas en el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, siendo los últimos aquellos aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 506 de fecha 14 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que tanto en los considerandos como en el artículo 3° del Decreto N° 678/2006, se delinear los fundamentos sobre los cuales se apoya la creación del Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), encontrándose entre ellos, que las empresas permisionarias del transporte público de pasajeros por automotor alcanzadas por dicho régimen consigan hacer frente a las erogaciones originadas en los incrementos salariales del sector, debiendo asimismo contener la necesidad de renovación del parque móvil afectado a los servicios a fin de reducir la antigüedad media del mismo.

Que los mencionados objetivos, se encuentran en línea con los que han dado origen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), en razón que únicamente paliando las dificultades que pueden suscitarse respecto de cada una de las cuestiones referidas en el anterior considerando, puede garantizarse la satisfacción con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, de las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte, entendiéndose que la limitación del impacto sobre las tarifas de los incrementos de costos del sector de los efectivos prestadores del servicio de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano, puede evitar que estos repercutan en la economía de los sectores sociales de menores recursos, lo cual resultaría una efectiva herramienta, teniendo en cuenta que garantizar al conjunto de los usuarios el acceso a dichos servicios permite cumplir con cada uno de los caracteres esenciales en general del servicio público, los cuales en particular se encuentran consagrados en el artículo 7° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que por su parte, el artículo 20 del citado texto normativo le otorga la facultad a la Autoridad de Aplicación a los efectos de adoptar o propiciar, según corresponda, toda otra medida destinada a la consecución de los objetivos perseguidos mediante el mismo decreto.

Que resulta oportuno diagramar una reglamentación que defina un marco, a los efectos de evaluar individualmente aquellos casos en los cuales, empresas prestatarias de transporte público de pasajeros por automotor de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, presenten desequilibrios temporales y circunstanciales de caja, que no les permitan afrontar los pagos relacionados con sus gastos de explotación e inversiones para la renovación de parque móvil.

Que corresponde a tal efecto determinar los parámetros a partir de los cuales será llevado a cabo dicho análisis por parte de la Dirección Nacional de Gestión Económica de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en virtud de las competencias específicas que le otorga en tal sentido la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016.

Que como corolario del procedimiento delineado, resulta oportuno facultar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a los fines de que, una vez llevado a cabo el examen en cuestión y en el caso de haber arribado el área competente a un resultado del cual surja que corresponde otorgar una tutela específica en razón de la situación particular que atraviesa la empresa prestataria que hubiere efectuado la solicitud y, otorgue un único adelanto financiero por semestre calendario de los fondos que dicha empresa tuviera a percibir en períodos futuros en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y, los que le serán descontados de las liquidaciones correspondientes a los períodos mensuales posteriores.

Que el monto máximo que puede ser otorgado en concepto de adelanto financiero, en el marco de lo establecido en la presente resolución, no podrá exceder del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), de la suma de las acreencias mensuales liquidadas correspondientes a las compensaciones tarifarias citadas en el considerando precedente, de los últimos SEIS (6) meses, debiendo formar parte de dicho cálculo el período mensual inmediato anterior al de la fecha de solicitud del mismo.

Que en el caso que una prestataria a la cual le hubiese sido otorgado un adelanto de acreencias, procediese a efectuar una nueva solicitud en los mismos términos durante el semestre calendario inmediato posterior, la misma solo será analizada una vez cancelado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del anticipo ya efectivizado.

Que por otra parte y a los fines de mantener indemnes los intereses del Estado Nacional, corresponde por un lado tomar todas las medidas en cada uno de los casos que aseguren la devolución de las acreencias sujetas al adelanto financiero y, por la otra, proceder a la actualización de los montos erogados mediante la aplicación de una tasa de interés igual a la "Tasa Activa Cartera General Diversas – Tasa Efectiva Mensual Vencida", publicada por el Banco de la Nación Argentina en su página web institucional.

Que por último, con el objeto de adecuar el recobro de las sumas otorgadas en el marco del adelanto financiero, a la capacidad financiera que demuestre la empresa solicitante, la Dirección Nacional de Gestión Económica de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, diagramará para cada caso concreto el Cronograma de Pagos, en el cual se podrá diferir el pago de la primer cuota en hasta TRES (3) meses, estableciéndose como plazo máximo de recobro DOCE (12) meses contados a partir del mes en el cual se efectiviza el adelanto financiero.

Que las cuotas serán abonadas a través de la detracción de los montos que la empresa solicitante tuviese a percibir, en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor, que se desarrollan en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 25.031, podrán solicitar de manera excepcional y a razón de una única vez por semestre calendario, un pago en concepto de adelanto financiero de los montos por compensaciones tarifarias correspondientes al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que la misma tuviera a percibir en períodos mensuales futuros, en los casos en que detecten que sus ingresos no han resultado suficientes para afrontar compromisos de pago relativos a alguno de los conceptos tutelados por el artículo 3° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes efectuadas en los términos del artículo anterior, deberán encontrarse suscriptas por el Presidente de la empresa, con carácter de declaración jurada, y tendrán como objeto justificar la existencia de las causales que conllevan al desequilibrio financiero presente o inminente, que en ningún caso podrá ser atribuible a un accionar imprudente en la administración del servicio.

Dichas causales, podrán incluir desequilibrios financieros temporales y circunstanciales, como así también aquellos originados en situaciones estructurales que requieran una readecuación operativa, pero que en ambos casos, den como resultado el incumplimiento de la siguiente inecuación:

$$I(R) + I(CT) \geq E$$

donde:

I(R): Ingresos originados en la Recaudación por Venta de Pasajes y Otros Ingresos.

I(CT): Ingresos percibidos por Compensaciones Tarifarias.

E: Erogaciones por gastos de operación, inversiones en bienes de uso y financiación.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, establecerá la procedencia de las solicitudes recibidas, previo análisis de la Dirección Nacional de Gestión Económica de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de dicha Secretaría, quien se encargará de elaborar un informe técnico en el cual deben ponderarse las cuestiones técnicas que se desprendan de la documentación respaldatoria remitida por la empresa solicitante, a fin de determinar si corresponde o no concederle un adelanto financiero, como asimismo la capacidad de la misma para proceder a la devolución de las acreencias involucradas en el menor tiempo posible, y dentro de un plazo máximo de DOCE (12) meses, pudiéndose diferir el pago de la primer cuota en hasta TRES (3) meses.

A tal efecto la empresa solicitante deberá acompañar, como mínimo la siguiente documentación:

1. Estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios, aprobados y suscriptos por Contador Público, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.
2. Copia de la Declaración Jurada relativa al Impuesto a las Ganancias, correspondiente al último período exigible, acompañada de los papeles de trabajo pertinentes.
3. Copia de la Declaración Jurada relativa al Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al último semestre, con vencimiento durante el período mensual inmediato anterior al de la solicitud, acompañada por los papeles de trabajo pertinentes.
4. Flujo efectivo de fondos real para el período de DOCE (12) meses anteriores a partir del mes de la solicitud, preparado por Contador Público independiente, y suscripto por el Presidente de la empresa, de conformidad con el modelo que como Anexo (IF-2017-27882338-APN-MTR), forma parte integrante de la presente resolución.
5. Flujo de fondos proyectado para el período de DOCE (12) meses, cuyo primer período mensual se corresponda con el primer mes siguiente al de la solicitud, preparado por Contador Público independiente, con firma del

Presidente de la empresa, de conformidad con el modelo que como Anexo (IF-2017-27882338-APN- MTR), forma parte integrante de la presente resolución.

6. Toda la documentación que respalde la existencia de obligaciones financieras contraídas por la solicitante, incluyendo el detalle de las obligaciones a cancelar, plazos, montos y la modalidad de ejecución de los mismos.

7. Copia de los contratos suscriptos a los efectos de adquirir unidades destinadas a la renovación del parque móvil automotor urbano y suburbano, que hubieren sido afectadas a la prestación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en el ámbito de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

8. Toda la documentación que respalde la existencia de planes de pago otorgados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), y que se encontraren vigentes al momento de la solicitud, con detalle de los montos adeudados y de la modalidad de ejecución de los pagos.

9. Copia del Acta de Directorio en la cual obra la designación del Presidente de la empresa prestataria, certificada por Escribano Público.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de establecer la razonabilidad y viabilidad de la solicitud, la Dirección Nacional de Gestión Económica de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se encuentra facultada a requerir toda la documentación adicional que estime relevante para la tarea.

ARTÍCULO 5°.- En el caso que del análisis de la documentación acompañada, se concluyese que resulta procedente el otorgamiento de un adelanto financiero de las acreencias que en períodos futuros la empresa solicitante tuviera a percibir en el marco de las compensaciones tarifarias correspondientes al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), por los servicios que la misma prestare en el ámbito de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el mismo deberá respetar los siguientes extremos:

a) El monto del adelanto financiero resultará de la suma de las acreencias mensuales liquidadas correspondientes a las compensaciones tarifarias de los últimos SEIS (6) meses, en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC), debiendo formar parte de dicho cálculo el período mensual inmediato anterior al de la fecha de solicitud del mismo, no pudiendo el mismo exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto resultante de dicho promedio.

b) A las sumas resultantes del cálculo establecido en el inciso a) del presente artículo, se les aplicará una tasa de interés mensual igual a la "Tasa Activa Cartera General Diversas – Tasa Efectiva Mensual Vencida", publicada por el Banco de la Nación Argentina en su página web institucional. A tal efecto, la tasa que resultará de aplicación será la que se corresponda con la del último día hábil del mes inmediato anterior al período mensual en el cual se efectúa el otorgamiento.

c) La Dirección Nacional de Gestión de Fondos Fiduciarios de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procederá a efectuar el recobro de los montos involucrados conforme al Cronograma de Pagos que será incluido en el Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional de Gestión Económica de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ejecutándose la primera de las cuotas al momento de efectuada la liquidación de la totalidad del porcentual establecido en el inciso a) del artículo 1° de la Resolución N° 449 de fecha 4 de julio de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, correspondiente al primer período mensual a que refiere dicho Cronograma.

d) En el caso que una prestataria a la cual le hubiese sido otorgado un adelanto financiero, procediera a efectuar una nueva solicitud en los términos de la presente resolución, durante el semestre calendario inmediato posterior, la misma solo será analizada una vez cancelado CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adelanto ya efectivizado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 84/2017**

Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el Expediente N° 4-9005000 DAJ N° 1298/2017 del registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 26.216 y sus prórrogas, las Leyes Nros. 26.338 y 27.192; los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y 483 del 7 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.216 se crea el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la autoridad de aplicación a establecer el procedimiento de entrega, recepción, inutilización, destrucción pública de las armas de fuego y municiones y la determinación de las características particulares del incentivo y su valor.

Que a través del Decreto N° 483/07 se reglamentó la aplicación de la Ley 26.216, estableciendo que el MINISTERIO DEL INTERIOR ordenará la realización de la destrucción pública de las armas de fuego y municiones recibidas en el marco del PROGRAMA, conforme con la metodología que se determine según el material y dentro de los plazos legales.

Que de conformidad a la Ley N° 26.338, dichas funciones han sido transferidas al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que en el mismo sentido el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que como consecuencia de los resultados que arrojará dicho PROGRAMA, la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS se encuentra en condiciones de proceder a la destrucción de SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO armas de fuego, procedentes de remanentes recibidos en la Delegación Neuquén.

Que asimismo, verificados in situ los materiales recibidos, se ha constatado que DOS (2) armas de fuego poseen impedimentos registrales que obstan a su destrucción, por lo que las mismas se reservan hasta tanto se resuelva el mismo

Que en relación a las municiones entregadas, por tratarse de material explosivo, resulta conveniente reservar las mismas, hasta tanto se proceda a su destrucción.

Que han tomado la debida intervención la Delegación Técnico Administrativa, la Dirección Técnico Registral y la Dirección de Fiscalización y Control de Gestión de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley 27.192.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de SEISCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (684) armas de fuego, cuyo detalle obra en inventario General que como Anexo I se agrega, formando parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Resérvase la cantidad de DOS (2) armas de fuego por poseer impedimentos que obstan a su destrucción, cuyo detalle obra en Anexo II a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Resérvense las municiones que fueron recibidas, por tratarse de material explosivo, hasta tanto se proceda a su destrucción.

ARTÍCULO 4°.- Ordénase a la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y A LA DIRECCIÓN TÉCNICO REGISTRAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal

debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88574/17 v. 16/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 85/2017

Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el Expediente 4-9005000 DAJ N° 1299/2017 del registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938, 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que en el mismo sentido, el artículo 5° de la Ley N° 25.938 otorga a esta ANMaC (T.O. conforme art. 26 de la Ley 27.192) competencia para la iniciación de los trámites destinados a disponer la destrucción de las armas de fuego y demás materiales controlados por la Ley N° 20.429, cuando se hallaren concluidas las causas o actuaciones administrativas en las que se encuentran involucradas, o cuando el estado del trámite así lo permita.

Que por su parte, el artículo 7° de la citada Ley N° 25.938, establece que esta ANMaC determinará el lugar y los métodos en que deberá procederse a la destrucción del material controlado por Ley N° 20.429 que hubiera sido decomisado en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firme.

Que en el mismo sentido el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en cumplimiento del Convenio de colaboración en materia de recolección, depósito y destrucción de armas de fuego, blancas y materiales controlados, secuestrados o incautados en procesos judiciales, las leyes nacionales Nros. 20.429 y 25.938, la ley provincial N° 13.852 y la Resolución General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires N° 3494/2009, ha efectuado la entrega de SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (7.655) armas de fuego y demás materiales decomisados a este Organismo, para su oportuna destrucción, conforme lo establece la Ley N° 25.938.

Que dicho material fue verificado en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, surgiendo luego de su consulta sobre el estado registral y documentación que ordena su destrucción, que CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) de ellas, poseen solicitud de secuestro vigente, por lo que se han reservado hasta tanto se resuelva el impedimento legal o administrativo que obsta a su destrucción.

Que luego del control de la documental aportada por el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, se han reservado SEIS (6) armas de fuego que carecen de documentación suficiente para proceder a su destrucción.

Que finalmente, por cuestiones operativas, se reservan SEIS (6) armas de fuego, a los fines de efectuar la exhaustiva verificación de sus datos identificatorios y proceder posteriormente a su destrucción.

Que por lo expuesto y con la documentación obrante en su poder, es que esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS debe proceder a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS (7.662) armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley 27.192.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO (7.655) armas de fuego entregadas por el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Resérvase la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) armas de fuego, en razón de pesar sobre las mismas altas de secuestro, cuyo detalle obra en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Resérvase la cantidad de SEIS (6) armas de fuego, por carecer de documentación suficiente para proceder a su destrucción, cuyo detalle obra en Anexo III.

ARTÍCULO 4°.- Ordénese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88576/17 v. 16/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 86/2017

Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el expediente 4-9005000 DAJ N° 1300/2017 del registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 27.192, el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938 sus complementarias y modificatorias.

Que en el mismo sentido su art. 5° inc. 4° habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA ha declarado en condición de rezago del inventario y dispuesto la baja institucional de CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA (5.280) armas de fuego de dotación de la POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA , efectuando la entrega a este Organismo para su destrucción, de acuerdo a la Resolución N° 668 del 03 de agosto de 2017.

Que dicho material fue verificado en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, surgiendo luego de su consulta sobre el estado registral y documentación que ordena su destrucción, que se encontrarían en condiciones de ser destruídas CINCO MIL DOSCIENTAS VEINTIUNA (5.221) armas de fuego, toda vez que DIEZ (10) de ellas poseen solicitud de secuestro vigente, por lo que se han reservado hasta tanto se resuelva el impedimento legal o administrativo que obsta a su destrucción y CUARENTA Y NUEVE (49) se reservan por cuestiones operativas a los fines de efectuar la exhaustiva verificación de sus datos identificatorios y proceder posteriormente a su destrucción.

Que con la documentación obrante en su poder, y a requerimiento del MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, es que esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS debe proceder a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de CINCO MIL DOSCIENTAS VEINTIUNA (5.221) armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de CINCO MIL DOSCIENTAS VEINTIUNA (5.221) armas de fuego entregadas por el MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Resérvese la cantidad de DIEZ (10) armas de fuego, en razón de pesar sobre las mismas alta de secuestro, cuyo detalle obra en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Resérvese la cantidad de CUARENTA Y NUEVE (49) armas de fuego a los fines de efectuar la exhaustiva verificación de sus datos identificatorios y proceder posteriormente a su destrucción.

ARTÍCULO 4°.- Ordénese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88584/17 v. 16/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 87/2017

Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el Expediente 4-9005000 DAJ N° 1301/17 del registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que en el mismo sentido, el artículo 5° de la Ley N° 25.938 otorga a esta ANMaC (T.O. conforme art. 26 de la Ley 27.192) competencia para la sustanciación de los trámites destinados a disponer la destrucción de las armas de fuego y demás materiales controlados por la Ley N° 20.429, cuando se hallaren concluidas las causas o actuaciones administrativas en las que se encuentran involucradas, o cuando el estado del trámite así lo permita.

Que por su parte, el artículo 7° de la citada Ley N° 25.938, establece que esta ANMaC determinará el lugar y los métodos en que deberá procederse a la destrucción del material controlado por Ley N° 20.429 que hubiera sido decomisado en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

Que en el mismo sentido el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que la Delegación Córdoba de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha recibido CUATROCIENTAS CUARENTA (440) armas de fuego, en los términos del artículo 70 del Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429.

Que dicho material fue verificado en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, surgiendo luego de su consulta sobre el estado registral y documentación que ordena su destrucción, que se encontrarían en condiciones de ser destruidas TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (385) armas de fuego, toda vez que CINCUENTA Y CINCO (55) de ellas se reservan por carecer de documentación suficiente a que sustente su destrucción.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (385) armas de fuego entregadas en la Delegación Córdoba, cuyo detalle obra en el Anexo I que se agrega formando parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Resérvese la cantidad de CINCUENTA Y CINCO (55) armas de fuego, por carecer de documentación suficiente para proceder a su destrucción, cuyo detalle obra en Anexo II a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Ordénese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88589/17 v. 16/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 88/2017

Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el Expediente 4-9005000 DAJ N° 1302/17 del registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192; el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.

Que en el mismo sentido, el artículo 5° de la Ley N° 25.938 otorga a esta ANMaC (T.O. conforme art. 26 de la Ley 27.192) competencia para la sustanciación de los trámites destinados a disponer la destrucción de las armas de fuego y demás materiales controlados por la Ley N° 20.429, cuando se hallaren concluidas las causas o actuaciones administrativas en las que se encuentran involucradas, o cuando el estado del trámite así lo permita.

Que por su parte, el artículo 7° de la citada Ley N° 25.938, establece que esta ANMaC determinará el lugar y los métodos en que deberá procederse a la destrucción del material controlado por Ley N° 20.429 que hubiera sido decomisado en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes.

Que en el mismo sentido el art. 5 inc. 4 de la Ley N° 27.192 habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN ha efectuado la entrega para su destrucción a la Delegación Neuquén de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS de UN MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS (1.346) armas de fuego, conforme lo establece la Ley N° 25.938.

Que dicho material fue verificado en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, surgiendo luego de su consulta sobre el estado registral y documentación que ordena su destrucción, que se encontrarían en condiciones de ser destruidas UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1287) armas de fuego, toda vez que CUARENTA Y TRES (43) de ellas poseen solicitud de secuestro vigente, por lo que se han reservado hasta tanto se resuelva el impedimento legal o administrativo que obsta a su destrucción.

Que luego del control de la documental aportada, se han reservado DIEZ (10) armas de fuego que carecen de documentación suficiente para proceder a su destrucción, como asimismo se reservan otras SEIS (6) a los fines de efectuar una exhaustiva verificación de sus datos identificatorios para proceder posteriormente a su destrucción.

Que con la documentación obrante en su poder, es que esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS debe proceder a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1287) armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de UN MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE (1287) armas de fuego entregadas por el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN, cuyo detalle obra en el Anexo I que se agrega formando parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Resérvese la cantidad de CUARENTA Y TRES (43) armas de fuego, en razón de pesar sobre las mismas altas de secuestro, cuyo detalle obra en el Anexo II, constitutivo de este acto.

ARTÍCULO 3°.- Resérvese la cantidad de DIEZ (10) armas de fuego, por carecer de documentación suficiente para proceder a su destrucción

ARTÍCULO 4°.- Resérvese la cantidad de SEIS (6) armas de fuego, a los fines de efectuar una exhaustiva verificación de sus datos identificatorios para proceder posteriormente a su destrucción.

ARTÍCULO 5°.- Ordénese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88607/17 v. 16/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**Resolución 89/2017**

Buenos Aires, 04/10/2017

VISTO el expediente 4-9005000 DAJ N° 1303/2017 del registro de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, la Ley N° 27.192, el Decreto N° 395 del 20 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que corresponde considerar que conforme lo dispuesto por el artículo 5° inc. 3° de la mencionada norma, corresponde a esta ANMaC efectuar la destrucción, con carácter exclusivo y excluyente en todo el territorio nacional, de todo material controlado en el marco de las leyes Nros. 20.429, 25.938 sus complementarias y modificatorias.

Que en el mismo sentido su art. 5° inc. 4° habilita a la ANMaC a determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medio ambiente.

Que el MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ha declarado fuera de uso y dispuesto la baja del inventario del MINISTERIO DE SEGURIDAD de DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA (2.471) armas de fuego, a través de la Resolución N° 1644 S del 05 de junio de 2017, ordenando en su artículo 3° poner a disposición de este Organismo dicho material a fin de hacer efectiva su destrucción.

Que a través de las Actas de Traslado Nros. 01068/2017 y 01243/2017 y Actas de Ingreso Nros. 01743/2017 y 01744/2017 la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS recibió DOS MIL TRESCIENTAS DOS (2.302) armas de fuego a los efectos de proceder a su destrucción.

Que dicho material fue verificado en el BANCO NACIONAL INFORMATIZADO DE DATOS, surgiendo luego de su consulta sobre el estado registral y documentación que ordena su destrucción, que se encontrarían en condiciones de ser destruidas DOS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA (2.291) armas de fuego, toda vez que OCHO (8) de ellas poseen solicitud de secuestro vigente, por lo que se han reservado hasta tanto se resuelva el impedimento legal o administrativo que obsta a su destrucción.

Que luego del control de la documental aportada, se han reservado TRES (3) armas de fuego que carecen de documentación suficiente para proceder a su destrucción.

Que con la documentación obrante en su poder, y a requerimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, es que esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS debe proceder a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de DOS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA (2.291) armas de fuego.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización y la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados de esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.429, la Ley N° 25.938 y la Ley N° 27.192.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a la destrucción por TRITURACIÓN Y FUNDICIÓN de DOS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA (2.291) armas de fuego entregadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Resérvese la cantidad de OCHO (8) armas de fuego, en razón de pesar sobre las mismas alta de secuestro, cuyo detalle obra en el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Resérvese la cantidad de TRES (3) armas de fuego, por carecer de documentación suficiente para proceder a su destrucción.

ARTÍCULO 4°.- Ordénese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS a destacar personal debidamente facultado para dicho acto, a fin de participar del procedimiento de destrucción, labrando las actas pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Natalia Gambaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88608/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 1027-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0179016/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.426 de fecha 6 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), como Agente Generador por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUEBRADA DE ULLUM de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW) de potencia instalada, ubicada en el Departamento de ULLUM, Provincia de SAN JUAN.

Que el artículo 2° de la citada Resolución N° 1.426/2004 condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de la citada resolución, en el marco del artículo 14 de la Ley N° 15.336, texto conforme al artículo 89 de la Ley N° 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como Agente Generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la Resolución N° 19 de fecha 14 de marzo de 2016 de esta Secretaría.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley N° 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065 y del artículo 11 de la Resolución N° 6/2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la postergación de la fecha límite definida en el artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 14 de marzo de 2016 de esta Secretaría, quedando ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE), habilitada para actuar con carácter provisorio como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA QUEBRADA DE ULLUM, de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW) de potencia instalada, ubicada en el Departamento de ULLUM, Provincia de SAN JUAN, hasta el 31 de diciembre 2020.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a EPSE, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 16/11/2017 N° 88697/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

Resolución 79-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2017

VISTO el Expediente N° S05:0030923/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, corresponde a la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el “Entender en la aplicación de los marcos regulatorios y políticas relativas a los productos biotecnológicos, y en particular en el otorgamiento de las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para el uso agropecuario”.

Que la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación, de las liberaciones a que hace referencia el considerando anterior, se encuentran a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), ejerciendo la Dirección de Biotecnología del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA su Secretaría Ejecutiva, en el marco de la Resolución N° 437 de fecha 6 de agosto de 2012 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus normas modificatorias y complementarias y de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010.

Que mediante la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establece el marco reglamentario para la autorización de liberación al medio agropecuario de ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

Que por la Resolución N° 57 de fecha 18 de julio de 2003 de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se establecen los requisitos y formularios de solicitud para la gestión de autorización para Proyectos de Experimentación y/o Liberación al medio de Organismos Animales Genéticamente Modificados (OAGM).

Que en virtud de la experiencia recogida desde su dictado, así como de los avances científicos que se han verificado en la materia, se advierte la necesidad de establecer una nueva normativa que actualice la anterior y a la vez contemple nuevas tecnologías que han surgido en estos años y sus aplicaciones.

Que se comparte el criterio de elevación del presente expediente por parte de la mencionada Dirección de Biotecnología.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) ha manifestado su acuerdo en su reunión de fecha 16 de junio de 2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las autorizaciones para la realización de actividades que involucren la liberación experimental o la producción de Organismos Animales Genéticamente Modificados y/o de material biológico GM con capacidad reproductiva (OAGM regulados) en condiciones de confinamiento pertenecientes a especies de uso agropecuario o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario serán otorgadas en forma

previa a su realización por la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, con el asesoramiento de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) y la intervención de la Dirección de Biotecnología del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las que efectuarán una evaluación caso por caso.

ARTÍCULO 2°.- Queda expresamente prohibido el ingreso a la cadena alimentaria y la comercialización de OAGM regulados, otros animales regulados, material reproductivo y productos derivados de animales regulados, conforme las definiciones de la presente norma, sin perjuicio de los regímenes aplicables a los productos, subproductos y derivados de los mismos, conforme las regulaciones específicas aplicables a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento a lo normado en la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex -MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias (incluyendo la destrucción parcial o total de los materiales involucrados en el proyecto, y eventualmente a la revocación de la autorización otorgada), sin perjuicio de otras reglamentaciones vigentes. Asimismo, el solicitante será responsable de garantizar las condiciones adecuadas de salud y bienestar de los animales involucrados en el proyecto por lo que la falta de condiciones adecuadas de salud y bienestar animal, podrá dar lugar a la destrucción parcial o total de los materiales involucrados en el proyecto, y eventualmente a la revocación de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN CONFINADA DE ORGANISMOS ANIMALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OAGM) Y/O DE MATERIAL BIOLÓGICO GM CON CAPACIDAD REPRODUCTIVA” que, identificado como Anexo I y registrado con el N° IF-2017-22769020-APN- DNBT#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el “FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN CONFINADA DE ORGANISMOS ANIMALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OAGM) Y/O DE MATERIAL BIOLÓGICO GM CON CAPACIDAD REPRODUCTIVA” que, identificado como Anexo II y registrado con el N° IF-2017-22768902-APN-DNBT#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución N° 57 de fecha 18 de julio de 2003 de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Los trámites iniciados bajo el régimen de la citada Resolución N° 57/03 deberán adecuarse y resolverse conforme a lo normado por la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Las autorizaciones otorgadas al amparo de la presente medida conciernen a la preservación de la bioseguridad de las actividades que involucran la liberación experimental o la producción de OAGM regulados, sin perjuicio de otras normativas y competencias de organismos descentralizados del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA u otras autoridades de aplicación que regulen este tipo de actividades o actividades conexas. Lo anterior incluye pero no se limita a regímenes jurídicos generales sobre aspectos como la sanidad y bienestar animal, la regulación de la producción agropecuaria, comercio e intercambio internacional de animales u otro material biológico, las que se mantienen bajo los ámbitos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8°.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente medida la realización de experiencias de laboratorio-bioterio que no involucren la generación de OAGM (producción y/o experimentación “in vitro” de/ con gametas o embriones GM).

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nestor Eduardo Roulet.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88893/17 v. 16/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR**

Resolución 80-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07323259-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° 203 de fecha 3 de junio de 2015, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y por las mencionadas resoluciones, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que la Empresa RIVARA SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T N° 30-60119164-0), con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen y vías del ferrocarril, Localidad de Alberti, Provincia de BUENOS AIRES, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” para los productos “HARINA DE MAÍZ DE COCCIÓN RÁPIDA PARA PREPARAR POLENTA INSTANTÁNEA, LIBRE DE GLUTEN” y “HARINA DE MAÍZ ORGÁNICA DE COCCIÓN RÁPIDA PARA PREPARAR POLENTA, LIBRE DE GLUTEN”, ambas para la marca “DEL CAMPO”.

Que el solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para la renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” a la Empresa RIVARA SOCIEDAD ANÓNIMA, (C.U.I.T N° 30-60119164-0), con Registro de Establecimiento de Productos Alimenticios N° 02-032.610, ubicado en calle Hipólito Yrigoyen y vías del ferrocarril, Localidad de Alberti, Provincia de BUENOS AIRES, para los productos “HARINA DE MAÍZ DE COCCIÓN RÁPIDA PARA PREPARAR POLENTA INSTANTÁNEA, LIBRE DE GLUTEN” con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 02-522487 y “HARINA DE MAÍZ ORGÁNICA DE COCCIÓN RÁPIDA PARA PREPARAR POLENTA, LIBRE DE GLUTEN”, con Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) N° 02-526589, ambas para la marca “DEL CAMPO”, expedidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos,

obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nestor Eduardo Roulet.

e. 16/11/2017 N° 88682/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 797-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO: El expediente EX-2016-05099347-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 24.295, la Ley N° 24.449, la Ley N° 25.438 (aprobación del PROTOCOLO DE KYOTO), la Ley N° 27.270, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL propender a un uso eficiente de la energía, teniendo en cuenta que, en su mayoría, la misma proviene de recursos naturales no renovables.

Que promover la eficiencia energética no es una actividad coyuntural, sino de carácter permanente de mediano a largo plazo.

Que la eficiencia energética, entendida como la adecuación de los sistemas de producción, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de energía, destinada a lograr el mayor desarrollo sostenible con los medios tecnológicos al alcance, minimizando el impacto sobre el ambiente, optimizando la conservación de la energía y la reducción de los costos, conforma en la República Argentina un componente imprescindible de la política energética y de la preservación del medio ambiente.

Que la República Argentina en el año 1994, mediante la Ley N° 24.295, aprobó la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO (CMNUCC) y en el año 2001, aprobó el PROTOCOLO DE KYOTO (PK) de esa Convención a través de la Ley N° 25.438.

Que el PROTOCOLO DE KYOTO en su Artículo 2° punto 1.a, apartado i) afirma la necesidad de los países firmantes de asegurar el fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional.

Que la República Argentina en el año 2016 ratificó, a través de la Ley N° 27.270, el Acuerdo de París, comprometiéndose a reforzar la respuesta mundial frente a la amenaza del cambio climático global para mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2°C en relación a los niveles preindustriales (Anexo I, Artículo 2), mediante la implementación de Contribuciones Nacionales (NDC) para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que fueron anteriormente comprometidas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2016 (COP 22) realizada en Marruecos.

Que la experiencia internacional reconoce al uso eficiente de la energía como la medida más efectiva, a corto y mediano plazo, para lograr una significativa reducción de las emisiones de Dióxido de Carbono (CO2) y de otros gases de efecto invernadero.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779/95, todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la normativa.

Que la aplicación de políticas de eficiencia energética – en un marco de exigencias ambientales, protección de los recursos naturales y compromisos para mitigar las emisiones de contaminantes del aire que afectan la salud de la población, así como de gases de efecto invernadero responsables del proceso de cambio climático global – contribuirá al establecimiento de condiciones que favorezcan el desarrollo sostenible de la nación, el crecimiento del empleo y el aumento de la productividad.

Que la experiencia registrada muestra que el éxito de las políticas de eficiencia energética requiere, además de la adopción de tecnologías de alta eficiencia, la generación de profundos cambios estructurales basados en la modificación de las conductas individuales mediante programas y planes que deben ser conducidos por organismos altamente especializados y que deben contemplar una estrategia cultural - educativa cuyo objetivo último sea el cambio hacia una tendencia de uso eficiente de la energía.

Que un objetivo complementario de la presente norma es propender al ahorro en el uso del combustible tendiente a reducir las importaciones y mejorar la seguridad energética.

Que en el marco de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA se implementó un régimen de etiquetado de eficiencia energética sobre algunos productos industriales. Si bien este régimen no incluye a vehículos automotores, ello está contemplado dentro de las previsiones, teniendo en cuenta los antecedentes de normas similares ya implementadas en Latinoamérica, tanto de carácter voluntario – tal como el contemplado en el programa INNOVAR auto de Brasil – como obligatorios – así son los casos de Chile (Decreto 61/2012 del Ministerio de Energía del Gobierno de Chile) y de México (NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México).

Que sobre la base de estos resultados, y entendiendo que la participación del sector transporte en el consumo final de energía representa el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del consumo energético del país y es responsable de dicho porcentaje de las emisiones de gases de efecto invernadero dentro del sector energía – conforme se detalla en la tercera Comunicación Nacional de la República Argentina a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático – se considera prioritario ampliar el alcance logrado hasta el momento, en el sector industrial en materia de eficiencia energética mediante un subprograma específico de mediano y largo plazo.

Que el desarrollo tecnológico experimentado a nivel internacional en los últimos años por los vehículos automotores, permite disponer en el mercado de tecnologías más avanzadas tanto en lo que respecta al control de emisiones contaminantes como a la reducción del consumo de combustible y de gases de efecto invernadero, lo cual ha determinado que se exija la incorporación de las tecnologías y combustibles más eficientes.

Que el Artículo 33 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, designa a la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO – actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN – como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores. En virtud de ello, se puede implementar en la Unidad Técnica Operativa de Emisiones Vehiculares, dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, una base de datos sobre las emisiones y el consumo de combustibles de los diferentes vehículos automotores comercializados en el mercado argentino.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dispone del Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares, dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, que permite certificar el consumo o economía de combustible y las emisiones de los vehículos automotores, conforme a las normativas de referencia internacional (Directivas Europeas, Reglamentos de Naciones Unidas y Normas del Código de Regulación Federal de los Estados Unidos) para la prestación de servicios que impulsen las implementaciones normativas.

Que continuar incorporando tecnologías automotrices de menor eficiencia energética y ambiental – así como vehículos livianos EURO IV y pesados EURO III aceptados por la normativa vigente (Resolución ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 731 de fecha 16 de agosto de 2005 y N° 1464 de fecha 16 de enero 2015) – implica asumir costos sociales con impacto en la salud pública y afectación de la propiedad privada, en relación a la incorporación de tecnologías más avanzadas disponibles en el mercado, que son contempladas por las citadas normativas regionales de eficiencia energética (NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México). Lo anterior, en términos de ahorro en volúmenes de combustibles consumidos y de toneladas de emisiones evadidas que impactan en la salud de la población y el cambio climático global, puede ser valorizado como costos evitables.

Que conforme los límites y procedimientos de certificación de emisiones, implementados en el país por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1464 de fecha 16 de enero 2015 (EURO V), para el control de emisiones de vehículos de pasajeros y comerciales livianos (de categorías M1 y N1 conforme normativas de referencia), se toman las Directivas Europeas N° 715 del 20 de Junio de 2007 y N° 692 del 18 de Julio de 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para vehículos livianos, así como reglamentos de Naciones Unidas, como referencia para homologación de emisiones contaminantes de vehículos automotores (Reglamento N° 83 de la Comisión Económica Para Europa de las Naciones Unidas - CEPENU) y el consumo de combustible (Reglamento N° 101 de la Comisión Económica Para Europa de las Naciones Unidas-CEPENU). Esto proporcionará un marco para propender al ahorro por consumo de combustibles y reducir los impactos sociales de las emisiones contaminantes. Es en base a este marco normativo de referencia, que se podrá adoptar la norma IRAM- AITA 10274, que establece los procedimientos para la medición de emisiones de CO2 y consumo de combustible.

Que entre las misiones y funciones que son competencia del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, están las de proponer y gestionar planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la eficiencia energética y preservar la calidad del aire, así como de promover la utilización de tecnologías limpias y la implementación de sistemas de gestión ambiental entre la comunidad regulada; por lo tanto se contempla la participación coordinada de ambos organismos (MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA) proporcionando de esta manera la información que asegure el cumplimiento de la presente normativa.

Que para el logro de los desafíos que se plantean, resulta necesario el desarrollo de mecanismos e incentivos que favorezcan la adquisición y el uso de estas tecnologías limpias en el transporte público y privado de pasajeros.

Que la inclusión sobre el consumo de energía y las emisiones de CO₂ en una declaración conjunta con las emisiones contaminantes – realizado conforme al Decreto N° 779/95 por los fabricantes e importadores de vehículos a la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – permitirá cubrir en un enfoque complementario a los establecidos, los avances tecnológicos incorporados para cumplir los límites máximos de emisiones y mejorar la eficiencia energética.

Que a la hora de cumplir el requisito de tener en cuenta los impactos sobre la energía y el medio ambiente, mediante la fijación de especificaciones técnicas, se incentiva a los poderes y entidades adjudicadores y a los operadores a que fijen especificaciones de mayor nivel de rendimiento y medioambiental que el establecido en la legislación nacional, tomando normas que ya han sido previstas, pero no son obligatorias.

Que oportunamente, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, mediante la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO, podrá disponer de esa base de datos con emisiones y consumo de combustible de vehículos livianos certificados por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para poder implementar posteriormente un programa de etiquetado de eficiencia energética vehicular.

Que resulta necesario y conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL impulse y coordine con los países integrantes y asociados del MERCOSUR, el desarrollo de políticas y estrategias que promuevan en los respectivos países la adopción de criterios y normas comunes para la eficiencia energética.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 28 y 33 del Anexo I de la Reglamentación de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial aprobada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias y el Decreto N° 13/15, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hasta el 15 de enero de 2018, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 (definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), deberán declarar ante la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, respecto de todos los modelos en comercialización dentro del territorio nacional que cuenten con Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas vigente (Decreto N° 779/95 y resoluciones posteriores, reglamentario de la Ley N° 24.449), los valores de emisiones de CO₂ y consumo de combustible, conforme al procedimiento de ensayo basado en ciclo europeo admitido para homologación, control de la producción o informe interno de investigación y desarrollo, especificado por la norma IRAM-AITA 10274, reglamento ECE R.101, o Directiva Europea 715/2007 y posteriores, según corresponda a cada caso. Estos valores serán solamente a modo informativo y en carácter de declaración jurada, por tal motivo carentes de cualquier tipo de certificación por terceras partes.

ARTÍCULO 2°.- A partir del 15 de enero de 2018, toda nueva certificación de emisiones contaminantes gaseosas (de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y resoluciones posteriores), que fuera presentada a la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares, dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de vehículos automotores livianos, pertenecientes a las categorías M1 y N1 (conforme Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), requerida para la tramitación de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) de nuevos modelos, deberá incorporar los valores certificados de

emisión de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologados, de acuerdo al procedimiento especificado por la norma IRAM-AITA 10274, reglamento ECE R.101 ó Directiva Europea 715/2007 y posteriores, según corresponda en cada caso. La SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá prorrogar por un plazo de SEIS (6) MESES al establecido en el párrafo precedente, la presentación de los valores certificados de emisión de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologados a que se refiere el mismo, cuando la prórroga se halle fundada en la imposibilidad material de cumplir con dicha obligación en tiempo y forma, conforme a los argumentos que se expongan.

ARTÍCULO 3°.- A partir del 15 de enero de 2018 y por el término de VEINTICUATRO (24) meses, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 (según Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores), deberán presentar a la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, para todos los modelos con Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas vigente de vehículos en comercialización dentro del territorio nacional (de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y resoluciones posteriores), el correspondiente informe de ensayo con los valores certificados de emisiones de CO₂ y consumo de combustible para el uso del/los tipo/s combustible/s homologado/s, en acuerdo al procedimiento especificado por la norma IRAM-AITA 10274, Reglamento ECE R.101 ó Directiva Europeo 715/2007 y posteriores, según corresponda en cada caso y en acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo precedente. El nuevo informe de ensayo al que se hace referencia, con valores certificados de emisión de CO₂ y economía de combustible, presentado como anexo al Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas de modelos ya homologados, no implicará modificación alguna a la Licencia de Configuración de Modelos (LCM) ya otorgada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, toda vez que se trata de una certificación complementaria de emisiones requerida a título informativo para la implementación de nuevas normas sobre emisiones de gases de efecto invernadero y etiquetado vehicular.

Durante el transcurso del año 2018, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1, presentarán ante la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, los informes de ensayos a que alude el párrafo precedente, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los Certificados de Aprobación de Emisiones Gaseosas de los modelos en comercialización en el mercado interno durante dicho año.

ARTÍCULO 4°.- Para programar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los Artículos 2° y 3° de la presente y con fecha límite 15 de enero de 2018, todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1, deberán presentar a la Unidad Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares dependiente de la DIRECCIÓN DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, un cronograma en donde se detalle la planificación de los ensayos de certificación previstos para cada una de las configuraciones de modelo de manera que se corrobore una distribución anual equitativa de los ensayos de certificación durante los primeros DOCE (12) meses que permita cumplir con el TREINTA POR CIENTO (30%) especificado en el Artículo 3° de la presente, así como la planificación para completar las certificaciones en el término de VEINTICUATRO (24) meses conforme lo requiere dicho Artículo 3°.

La falta de presentación de las declaraciones establecidas en el Artículo 1°, así como de las certificaciones de CO₂ y consumo de combustible requeridas en los Artículos 2° y 3° en los términos de tiempo allí establecidos, será causal para suspender la vigencia del correspondiente Certificado de Aprobación de Emisiones Gaseosas que habilita el mantenimiento de la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) (de acuerdo a lo estipulado por el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 y resoluciones posteriores), previo aviso de TREINTA (30) días corridos y la consecuente notificación por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y hasta tanto el fabricante o importador cumpla con este requerimiento.

ARTÍCULO 5°.- Los valores certificados de emisiones de CO₂ y consumo de combustible, requeridos en los Artículos 2° y 3° de la presente, serán sistematizados e informatizados en una base de datos de acceso al público, permitiendo que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN,

cuenten con las condiciones de base para propiciar la obligatoriedad de un etiquetado de emisiones contaminantes y eficiencia energética, según la norma IRAM-AITA correspondiente, previéndose además la publicación de los mismos en propaganda de los productos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 16/11/2017 N° 88729/17 v. 16/11/2017

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 386-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15988589-APN-DDYME#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2013, con Función Ejecutiva, de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 23 de noviembre de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante el IF-2017-10442646-APN-ONEP#MM del 31 de mayo de 2017, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que mediante el IF-2017-23881541-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente al cargo con función ejecutiva del período 2013, de conformidad con lo consignado en el Anexo IF-2017-25574855- APN-SSCA#JGM que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88583/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 688-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2017

VISTO:

El Expediente N° 253.486/11 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES QUINTEROS BOLIVIANOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle 44 y 189, Casa 189, casi Ruta 36, Barrio Penales, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla, conforme lo establecen los Artículos 2° de la Ley N° 23.551 y Artículo 1° del Decreto N° 467/88.

Que considerar sólo por su nacionalidad a trabajadores de una actividad deviene en carácter claramente discriminatorio, en violación al Artículo 7° de la Ley N° 23.551, el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo, el Artículo 16 y concordantes de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.592, y demás normativa vigente.

Que el espíritu de la Ley de Asociaciones Sindicales recalca fundamentalmente en el “principio de libertad sindical”, siendo ésta un derecho de todos los trabajadores sin distinción de nacionalidad, y sus agrupaciones para organizarse, afiliarse y defender sus intereses comunes. Dicha noción comprende todos los atributos de la libertad sindical, tanto en perspectiva individual como colectiva.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el rechazo “in límine” de la solicitud de Inscripción Gremial por considerarlo contrario a derecho y, consecuentemente, en flagrante violación a toda la normativa vigente.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7°) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de Inscripción Gremial formulada por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES QUINTEROS BOLIVIANOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle 44 y 189, Casa 189, casi Ruta 36, Barrio Penales, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en el Expediente N° 1-213 -253.486/11.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 16/11/2017 N° 88538/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 693-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2017

VISTO:

El Expediente N° 208-89.804/15 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL CORRIENTES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN GREMIAL POLICÍAS DE CORRIENTES (A.Gre.Pol.Ctes.), con domicilio en Barrio Dr. Nicolini, Manzana "B", Casa 67, Sector Norte, Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el artículo 9 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrán determinar hasta que punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad "ha sido dejada claramente a la apreciación de los Estados Miembros de la OIT".

Que nuestra Legislación Nacional no contiene normas al respecto, tratándose hasta el momento de una de las normas que la doctrina define o conceptualiza como "programática".

Que en la queja incoada contra el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA, presentada por el SINDICATO POLICIAL BUENOS AIRES (SIPOBA) y la FEDERACION ARGENTINA DE SINDICATOS POLICIALES Y PENITENCIARIOS (FASIPP), el Comité de Libertad Sindical en el Caso 2240 en su Informe Definitivo recordó que la REPÚBLICA ARGENTINA ha ratificado el Convenio N° 87 en cuyo artículo 9° se dispone que cada legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y de la policía las garantías previstas por el citado Convenio, razón por la cual "no cabe duda que la Conferencia Internacional del Trabajo tuvo intención de dejar que cada Estado juzgue en qué medida considera oportuno acordar a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía los derechos previstos en el Convenio, o sea, implícitamente, que los Estados que hubieren ratificado el Convenio no están obligados a reconocer los derechos mencionados a esa categoría de trabajadores".

Que la tarea de seguridad que la Ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que el personal denunciado en los listados de afiliados, en la mayoría de los casos, se trata de personal policial retirado, razón por la cual no se ha acreditado la condición de trabajadores en los términos del artículo 21 inciso b) de la Ley 23.551 y artículos 1, 19 y concordantes del Decreto Reglamentario 467/88 donde se establece que... "la Autoridad de Aplicación podrá requerir la acreditación de que los afiliados se desempeñen, efectivamente en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa que sirvan para establecer el ámbito personal de la asociación sindical...".

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la ASOCIACIÓN GREMIAL POLICÍAS DE CORRIENTES (A.Gre.Pol.Ctes.), con domicilio en Barrio Dr. Nicolini, Manzana "B", Casa 67, Sector Norte, Ciudad Capital de la Provincia de CORRIENTES, en el Expediente N° 208-89.804/15.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 16/11/2017 N° 88541/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 694-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2017

VISTO:

El Expediente N° 88.655/15 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL SANTA ROSA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDAD POLICIAL LA PAMPA, con domicilio en Avenida de Circunvalación 13 de Caballería Oeste N° 1387, Ciudad de Toay, Provincia de LA PAMPA, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que el Artículo 9 del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo, establece que la legislación nacional de los estados miembros, podrán determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y policiales, las garantías de libertad sindical.

Que se ha considerado que la excepción señalada, permite excluir totalmente o bien limitar los derechos de sindicación a esta categoría de trabajadores, habiendo señalado el Comité de Libertad Sindical, que esta posibilidad "ha sido dejada claramente a la apreciación de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo".

Que nuestra legislación nacional no contiene normas al respecto, tratándose hasta el momento de una de las normas que la doctrina define o conceptualiza como "programática".

Que en la queja incoada contra el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA, presentada por el SINDICATO POLICIAL BUENOS AIRES (SIPOBA) y la FEDERACION ARGENTINA DE SINDICATOS POLICIALES Y PENITENCIARIOS (FASIPP), el Comité de Libertad Sindical en el Caso N° 2240 en su Informe Definitivo recordó que la REPÚBLICA ARGENTINA ha ratificado el Convenio N° 87 en cuyo Artículo 9° dispone que cada legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y de la policía las garantías previstas por el citado Convenio, razón por la cual "no cabe duda que la Conferencia Internacional del Trabajo tuvo intención de dejar que cada Estado juzgue en qué medida considera oportuno acordar a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía los derechos previstos en el Convenio, o sea, implícitamente, que los Estados que hubieren ratificado el Convenio no están obligados a reconocer los derechos mencionados a esa categoría de trabajadores".

Que la tarea de seguridad que la Ley impone a las fuerzas armadas y policiales, a partir de una organización jerárquica vertical, en un marco de disciplina, es esencial para el mantenimiento del orden interno de la fuerza y la operatividad en el cumplimiento de los objetivos a su cargo, los que se dificultarían considerablemente, a partir de la constitución de un sindicato para estas categorías.

Que en nuestro país, no se ha dictado legislación alguna que recepte la posibilidad de sindicación de las fuerzas armadas o policiales, coordinando armónicamente los derechos que se derivan del ejercicio de la libertad sindical y las obligaciones propias de estos trabajadores.

Que parte del personal denunciado en los listados de afiliados se trata de agentes retirados, razón por la cual no se ha acreditado la condición de trabajadores en los términos del Artículo 21 inciso b) de la Ley 23.551 y Artículos 1, 19 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 467/88 donde se establece que... “la Autoridad de Aplicación podrá requerir la acreditación de que los afiliados se desempeñen, efectivamente en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa que sirvan para establecer el ámbito personal de la asociación sindical...”.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar la Inscripción Gremial a la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7°) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO UNIDAD POLICIAL LA PAMPA, con domicilio en Avenida de Circunvalación 13 de Caballería Oeste N° 1387, Ciudad de Toay, Provincia de LA PAMPA, en el Expediente N° 88.655/15.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 16/11/2017 N° 88548/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 705-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el expediente N° 1-2015-1759779-2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013; la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 27.200, la Ley N° 27.341 y la Ley N° 27.345, y el Decreto N° 739 de fecha 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota remitida con fecha 31 de marzo la Sra. Liliana Marcela Díaz solicitó la extensión del Seguro por Desempleo.

Que existe un número importante de desocupados que deben ser atendidos en el marco de los recursos de acción que este Ministerio lleva adelante para paliar la situación de los trabajadores desempleados.

Que ha tomado intervención el área de SEGURO POR DESEMPLEO de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, que ha evaluado positivamente la solicitud de extensión del Seguro por Desempleo de la Sra. Liliana Marcela Díaz.

Que el artículo 126 de la Ley N° 24.013 establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de aumentar la duración de las prestaciones del Seguro por Desempleo.

Que esta extensión se concede con carácter de excepción ante la situación en la que se encuentra la mencionada a fin de cubrir su tratamiento médico por fibromialgia y hernia discal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo por 6 (SEIS) meses a la Sra. Liliana Marcela DÍAZ, CUIL N°: 27-20229292-0.

ARTÍCULO 2°.- El monto de las cuotas otorgadas en el artículo precedente será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la primera cuota de la prestación original.

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los cruces informáticos y demás controles para la determinación del derecho a la extensión de la prestación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 16/11/2017 N° 88549/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 764-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-05304920-APN-DGRGAD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, el Decreto N° 304 del 2 de mayo de 2017, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45 del 16 de enero de 2006 y modificatorias, N° 497 del 13 de mayo de 2008 y modificatorias, N° 1035 del 12 de diciembre de 2016 y N° 487 del 6 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 y tiene la responsabilidad de establecer programas destinados a fomentar el empleo de aquellos trabajadores y trabajadoras que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que por el Decreto N° 304/2017 se estableció que las trabajadoras y los trabajadores afectados por problemáticas de empleo incluidos en programas nacionales implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL que accedan a un empleo bajo relación de dependencia en el sector privado, podrán percibir, o continuar percibiendo, una ayuda económica mensual a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la ayuda económica mensual que percibirán los participantes de programas nacionales de empleo y de desarrollo social durante la nueva relación laboral tendrá carácter de subsidio al empleo y podrá ser contabilizada por los empleadores como parte de su remuneración laboral neta mensual.

Que el artículo 3° del Decreto N° 304/2017 prevé que el mencionado estímulo económico para la contratación de participantes de programas nacionales sociales o de empleo se instrumentará a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006 y modificatorias.

Que el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras y trabajadores en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por los empleadores.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 304/2017 se estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la Autoridad de Aplicación del citado Decreto y dictará las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para su implementación.

Que a fin de dar ejecutividad a las acciones previstas en el Decreto N° 304/2017, por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 487/2017 se creó la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/2017 como parte del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, se definió su población destinataria y se fijó el monto de la ayuda económica mensual a asignar a sus participantes.

Que por otra parte, este Ministerio viene implementando el PROGRAMA EL EMPLEO EN TU BARRIO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1035/2016, el cual tiene por finalidad acercar a la población los programas nacionales de empleo y el resto de las acciones de esta cartera de Estado, en acompañamiento y participación de las políticas nacionales de difusión, cercanía y proximidad establecidas en el dispositivo EL ESTADO EN TU BARRIO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el PROGRAMA EL EMPLEO EN TU BARRIO tiene entre sus objetivos promocionar las políticas de Empleo Joven del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la participación en Fiestas Nacionales, Regionales, Provinciales y Locales; la realización de Exposiciones, Campus, y Ferias de Empleo Joven; campañas de difusión web y físicas, y toda otra acción de difusión necesaria para acompañar activamente el trayecto de los jóvenes hacia un empleo de calidad.

Que en este marco, este Ministerio viene realizando Ferias de Empleo Joven en distintas ciudades del país, en las cuales han participado decenas de miles de jóvenes.

Que los jóvenes que participaron de las Ferias de Empleo Joven han manifestado su interés en conocer y acceder a aquellos programas ofrecidos por este Ministerio que faciliten su acceso a un empleo y su interacción con empresas que se encuentren en búsqueda de trabajadores.

Que el interés de los jóvenes se ha venido atendiendo a través de las herramientas previstas por el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008 y modificatorias, el cual está orientado jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad sin estudios secundarios completos.

Que resulta conveniente ampliar las herramientas de política pública actualmente disponibles a fin de dar respuesta al interés manifestado por aquellos jóvenes con estudios secundarios completos que vienen participando en las Ferias de Empleo Joven.

Que por lo expuesto y con objetivo de fortalecer las acciones de promoción del empleo orientadas a la población joven, resulta pertinente posibilitar que todo joven de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años que se encuentre en situación de desempleo y registre su historia laboral a través de los dispositivos previstos en una Feria de Empleo Joven, o en otra actividad de promoción del PROGRAMA EL EMPLEO EN TU BARRIO, pueda acceder a la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/2017 del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que a estos fines deviene necesario modificar las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006 y modificatorias, y N° 487/2017, las cuales establecen la población destinataria del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL y de su Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/2017, respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, por la Ley de Empleo N° 24.013 y por el artículo 5° del Decreto N° 304/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/2006, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Podrán participar, en las condiciones que fije la reglamentación, en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL:

1. trabajadoras y trabajadores mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el PROGRAMA JOVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, en el SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, en el PROGRAMA PRESTACIONES POR DESEMPLEO, en el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, en el PROGRAMA CONSTRUIR EMPLEO, en el PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO o en otros programas o acciones de empleo ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
2. trabajadoras y trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad;
3. trabajadoras y trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que aprueben un curso de formación profesional promovido por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;
4. trabajadoras y trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR);
5. trabajadoras y trabajadores mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en procesos de mejora de las condiciones de empleo promovidos por la SECRETARIA DE EMPLEO;
6. trabajadores y trabajadoras de DIECIOCHO (18) años a VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y registren su historia laboral a través de dispositivos ofrecidos en las Ferias de Empleo Joven o en otra actividad que se desarrolle en el marco del PROGRAMA EL EMPLEO EN TU BARRIO;
7. trabajadoras y trabajadores mayores de DIECIOCHO (18) años que se encuentren en la situación prevista por el artículo 211 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976);

8. trabajadoras y trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el PROGRAMA NACIONAL PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA;

9. trabajadoras y trabajadores mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, en el PROGRAMA ELLAS HACEN, en el PROGRAMA ARGENTINA TRABAJA, en el PROGRAMA DESDE EL BARRIO y en el PROGRAMA PROYECTOS PRODUCTIVOS COMUNITARIOS, implementados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá extender el alcance del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL a otros trabajadores y trabajadoras mayores de DIECIOCHO (18) años.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 487/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/17 del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL estará destinada a:

1. trabajadoras y trabajadores mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, el PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO, el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, el PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO, el PROGRAMA CONSTRUIR EMPLEO y las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, implementados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

2. trabajadoras y trabajadores de DIECIOCHO (18) años a VEINTICUATRO (24) años de edad, inclusive, que se encuentren en situación de desempleo y registren su historia laboral a través de dispositivos ofrecidos en las Ferias de Empleo Joven o en otra actividad que se desarrolle en el marco del PROGRAMA EL EMPLEO EN TU BARRIO;

3. trabajadoras y trabajadores mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el PROGRAMA INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, el PROGRAMA ELLAS HACEN, el PROGRAMA ARGENTINA TRABAJA, el PROGRAMA DESDE EL BARRIO y el PROGRAMA PROYECTOS PRODUCTIVOS COMUNITARIOS, implementados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá extender el alcance de la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el marco del Decreto N° 304/17 del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL a otros grupos de trabajadoras y trabajadores mayores de DIECIOCHO (18) años destinatarios de acciones o programas de empleo.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 16/11/2017 N° 88553/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 766-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO:

El Expediente N° 1.042.335/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, con domicilio en Calle Adolfo Alsina N° 971, Piso 6, Oficina 61/64, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 430 de fecha 7 de diciembre de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 1158.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente modificación, adecua el agrupamiento estatutario aprobados por las Resoluciones Ministeriales N° 86/1995 y 68/1998, el cual quedará registrado de la siguiente forma: agrupará a los agentes y ex agentes de Gas del Estado, que revistaban en el escalafón de Personal Superior de dicha Empresa y a todo el Personal Superior que realice tareas con el Gas Natural Comprimido, el Gas Licuado y los Entes que regulan dichas actividades, tanto en el ámbito Nacional, Provincial y/o Municipal, cualquiera sea su integración, naturaleza y/o composición jurídica. Agrupa además a los trabajadores que como Personal Superior se desempeñan en cooperativas, mutuales y/o emprendimientos que la Organización Sindical cree o de la que forme parte, quienes revisten como empleados de la Organización Sindical y en la Obra Social que la misma cree. Asimismo podrá mantener la afiliación los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraran afiliados a la entidad. Con zona de actuación en todo el territorio Nacional de la República Argentina, donde desenvuelva sus actividades Gas del Estado, sus continuadores y sus equivalentes futuros.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando la aprobación de la modificación realizada al estatuto social de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7°), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, con domicilio en calle Adolfo Alsina N° 971, Piso 6, Oficina 61/64 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 28/136 del Expediente N° 1.264.389/2008 glosado como fojas 153 del Expediente N° 1.128.344/2005, glosado a su vez como fojas 77 de las presentes actuaciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTÍCULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 16/11/2017 N° 88555/17 v. 16/11/2017

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 3282/2017

Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO:

Lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 2757/17 de fecha 29 de septiembre de 2017, PGN N° 2993/17 de fecha 20 de octubre de 2017 y PGN N° 3033/17 de fecha 23 de octubre de 2017.

Y CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución PGN N° 2757/17 se creó la Agencia de Acceso a la Información Pública, se propuso como Director de dicha dependencia al señor Fiscal General doctor Eduardo O. Álvarez y se dispuso la realización de un procedimiento abierto, público y transparente para su designación, el que fue aprobado por Resolución PGN N° 2993/17 y por Resolución PGN N° 3033/17 se rectificó la fecha para la celebración de la Audiencia Pública fijándose a tal efecto el día 22 de noviembre de 2017 y se dispuso que la presidencia de dicho acto sería ejercida por el señor Procurador Fiscal doctor Víctor Abramovich Cosarín.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 4° del Anexo I de la Resolución PGN N° 2993/17, se procedió a la publicación de la propuesta por tres (3) días en el Boletín Oficial, concretada los días miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de octubre de 2017, y por un (1) día, en forma resumida, en un (1) diario de circulación nacional, que se efectivizó el día sábado 28 de octubre de 2017 en “Página 12”, conforme surge de las constancias respectivas agregadas al expediente de actuaciones tramitadas por la Secretaría de Concursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución PGN citada.

A consecuencia de ello y de lo dispuesto en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución PGN N° 2993/17, a partir del día lunes 30 de octubre de 2017 y por el término de quince (15) días hábiles, corre el plazo para que los/as ciudadanos/as; colegios profesionales; asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema, puedan presentar las adhesiones e impugnaciones que consideren de interés expresar en relación a la persona propuesta.

Que según lo certificado por la Secretaría de Concursos, al presente no se han recibido presentaciones al respecto.

Que mediante escrito presentado el día 2 de noviembre de 2017 (CUDAP: EXP-MPF:0004312/2017), el señor Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, doctor Eduardo O. Álvarez, remitió oficio “(...) a fin de declinar la propuesta para la Agencia de Acceso a la Información Pública y a solicitar que se deje sin efecto la resolución 2757/17 ante el inminente ente cambio de autoridad a producirse por su renuncia. Descarto que he sido propuesto en mi condición de Fiscal General “no penal” más antiguo con 41 años de antigüedad en el Poder Judicial y el Ministerio Público y valoro el reconocimiento que implicó la referida propuesta. (...)”. Por lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y las Leyes 27.148 y 27.275,

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la propuesta de designación del señor Fiscal General doctor Eduardo O. Álvarez, como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública con funciones exclusivas de revisión para garantizar la independencia y autonomía de la agencia, dispuesta en el artículo 3° de la Resolución PGN N° 2757/17 de fecha 29 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el artículo 1° de la Resolución PGN N° 2993/17, que aprobó el “Procedimiento de Designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del MPFN propuesto por Resolución PGN N° 2757/17” agregado como Anexo I y la Resolución PGN N° 3033/17 de fecha 23 de octubre de 2017 mediante la cual se la rectificó parcialmente y se amplió lo allí dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente, archívese. — Alejandra Gils Carbó.

e. 16/11/2017 N° 88944/17 v. 16/11/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3631-E/2017

RESOL-2017-3631-APN-ENACOM#MM Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPCNC 14899/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SANTA EUFEMIA (C.U.I.T. 30-54573040-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16/05/2016. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE SANTA EUFEMIA (C.U.I.T. 30-54573040-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16/05/2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias y/o numeración y señalización, debiendo tramitarse la autorización ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11/2017 N° 88695/17 v. 16/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3639-E/2017

RESOL-2017-3639-APN-ENACOM#MM Fecha: 30/10/2017 ACTA 25

EXPCOMFER 907/1999

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la firma VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-64360353-1), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de IRALA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3.- Dar intervención al área competente para proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida. 4.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación. 5.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11/2017 N° 88693/17 v. 16/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3640-E/2017**

RESOL-2017-3640-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPCNC 877/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora María Norberta GONZÁLEZ (CUIT 27-14648987-2) licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 2.- Inscribir a la señora María Norberta GONZÁLEZ (CUIT 27-14648987-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11/2017 N° 88696/17 v. 16/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3642-E/2017**

RESOL-2017-3642-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPCNC 10031/1998

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por registrada a nombre de la empresa SAO DATA S. R. L. (C.U.I.T. 30-69731172-2) la Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos oportunamente otorgada a VELOCOM SHELLCO ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-69731172-2) mediante Resoluciones N° 2511/1998 y N° 113/ 2006, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. 2.-Notifíquese al interesado. 3- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11/2017 N° 88694/17 v. 16/11/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 3838-E/2017**

RESOL-2017-3838-APN-ENACOM#MM - Fecha: 02/11/2017 - ACTA 25

EXPCOMFER 24.00.0/05

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público convocado mediante Resolución N° 1.917-COMFER/04, prorrogada por su similar N° 118-COMFER/05 con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de amplitud, en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. 2.- Adjudicar a la firma RADIODIFUSORA NOA S.R.L. (en formación), integrada por los señores Gustavo Eduardo ICK (D.N.I. N° 20.564.189 – C.U.I.T. N° 20-20564189-1) y Pablo Rafael CASTIGLIONE (D.N.I. N° 18.260.030 – C.U.I.T. N° 20-18260030-0) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1440 KHz., con categoría V, de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. 3.- La licencia otorgada abarcará un período de 15 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento

podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por el plazo de 10 años. 4.- Otorgar a la licenciataria un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia que asciende a la suma de \$ 70.000, conforme el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el presente proceso de selección. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro de los 365 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica definitiva. 7.- Dentro del plazo de 180 días corridos de publicada la presente, la firma licenciataria deberá acreditar su constitución regular conforme la normativa vigente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- A solicitud de la licenciataria, se le otorgará la señal distintiva pertinente. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Juan Martín De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/11/2017 N° 88692/17 v. 16/11/2017

NOTA ACLARATORIA
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
Resolución Sintetizada 3397-E/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.750 del día lunes 13 de noviembre de 2017, página 50, aviso N° 87353/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error por parte del organismo emisor:

Donde dice:

2.- ... el Servicio de Reventa.

Debe decir:

2.- ... el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

e. 16/11/2017 N° 88691/17 v. 16/11/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 13/2017

Buenos Aires, 11/10/2017

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 7/2017 y N° 12/2017 de la Comisión Arbitral; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Resoluciones Generales reseñadas se estableció la vigencia del nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) a partir del 1° de enero de 2018, derogándose a partir de esa misma fecha el Nomenclador CUACM aprobado por la Resolución General N° 72/99.

Que en ese mismo marco se previó reglamentar los procedimientos a aplicar por parte de los contribuyentes de Convenio Multilateral para la conversión de los códigos de actividades de CUACM a los del nuevo Nomenclador.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer la conversión de los códigos de actividades de los contribuyentes de Convenio Multilateral que se encuentren activos en el sistema Padrón Web al momento de dicha conversión, mediante el siguiente procedimiento:

a) Durante el mes de diciembre del año 2017, esta Comisión Arbitral realizará de oficio la conversión automática de actividades de todos los contribuyentes, determinando la equivalencia con los códigos del nomenclador NAES, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución General N° 7/2017, sustituido por Resolución General N° 12/2017. La nueva codificación de sus actividades será informada a través del sistema Padrón Web.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los contribuyentes podrán realizar los trámites para producir las altas o bajas de sus actividades, en los casos que estimen corresponder, con los mismos tipos de trámites vigentes actualmente para tales efectos.

c) En el caso de contribuyentes que con posterioridad a las acciones de los incisos precedentes hayan realizado trámites de Inscripción, Reinscripción o Alta de Actividad utilizando un código CUACM —al hacerlo en fechas donde aún tiene vigencia el citado nomenclador—, deberán con posterioridad a la confirmación de los citados trámites, realizar las correspondientes altas de actividades con el nomenclador NAES, para poder operar con ellas a partir de 2018.

ARTÍCULO 2°: La conversión de los códigos de actividades realizada por la Comisión Arbitral de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo anterior, se considerará válida si el contribuyente no hubiese presentado, antes del vencimiento del primer anticipo del período fiscal 2018, el trámite de modificación previsto en el inc. b) del mismo artículo, con idéntica vigencia a la prevista en la conversión.

ARTÍCULO 3°: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto José Arias, Presidente. — Fernando Mauricio Biale, Secretario.

e. 16/11/2017 N° 88825/17 v. 16/11/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

COMISIÓN ARBITRAL

PagoMisCuentas

rapipago

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Resolución General 15/2017**

Mendoza, 08/11/2017

VISTO:

El artículo 24, incisos e) y g) del Convenio Multilateral; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar un reglamento para la contratación de bienes, obras y servicios de la Comisión Arbitral.

Que es prioridad introducir en dicha reglamentación tratamientos diferenciados para cada tipo de procedimiento de selección del contratista, así como reglamentar las modalidades de contratación y fijar reglas claras y precisas, a los fines de fortalecer y profundizar la eficiencia, la economía y la ética en la gestión de las contrataciones del Organismo.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente reglamentación comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2018 y será de aplicación a los procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios que se ejecuten a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto José Arias, Presidente. — Fernando Mauricio Biale, Secretario.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.ca.gov.ar.

e. 16/11/2017 N° 88826/17 v. 16/11/2017

Colección Fallos Plenarios**DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 37-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente EX 2017-25513824—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que los elementos que dan sustento fáctico a las presentes actuaciones, se originan en la vigencia en el ámbito de la Provincia de Mendoza de la Resolución N° 539/17 dictada por el Sr. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, por la cual se establece la disposición que las Unidades Fiscales y Fiscalías de LA Cámara del Crimen, cada una en el ámbito de su competencia, informen a la Coordinación General del Ministerio Público Fiscal, la nómina de sujetos que se encuentren comprendidos por el art. 2° de la Resolución N° 354-E/2017, citada en párrafos precedentes.

Que la información receptada es cursada, por la vía administrativa local correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin de aplicar las disposiciones legales vigentes en la materia de prevención y seguridad en espectáculos futbolísticos, para lo cual es pertinentes la actuación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que con fecha 11 de octubre del corriente año, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO OPERATIVO DE LA POLICÍA DE MENDOZA, informa a esta Dirección Nacional nómina de individuos infractores a la ley penal y que son alcanzados con la aplicación de Restricción de Concurrencia Administrativa, resultando individualizados como: Ángel Maximiliano CARRAZAN HEREDIA, DNI 30.992.630; Diego Maximiliano ULLOA MOLINA, DNI 38.850.054; Gisella Ancy BOGADO JAIME, DNI 32.019.172; Jonathan Ariel MORALES SEPÚLVEDA, DNI 39.089.871; Néstor Joaquín SOSA PUSCAMA, DNI 40.219.084; Andrés Ramón TEJADA GÓMEZ, DNI 8.159.554; Jonathan Leandro MOLINA CORTEZ, DNI 36.279.916; Roque Javier DÍEZ PÉREZ, DNI 25.933.918; Elizabeth CUADRA ATAMPIZ, DNI 25.585.470; Roberto Fabián ESTRELLA PALMIERI, DNI 30.988.500; Jesús Alberto ARIAS BUSTOS, DNI 34.015.926; Gabriel Horacio MORALES AGUILERA, DNI 24.461.919; Rodrigo Emmanuel PÁEZ SOLORZA, DNI 34.607.076; Ricardo Rubén MORENO CABRERA, DNI 35.515.778; Mauricio Ricardo FUNES GÓMEZ, DNI 29.036.750; Sebastián CARRIZO CLAROS, DNI 41.752.579; Leandro Jesús MARCAT FERNÁNDEZ, DNI 36.554.191; Antonio Félix GRAMAJO QUINTEROS, DNI 13.996.191; Mario Abel ESPINOZA VILLEGAS, DNI 29.880.962; Ayrton Emmanuel PÁEZ, DNI 42.914.936; Ricardo Fabián GARCÍA LEONI, DNI 25.586.214; Abelardo Antonio BENÍTEZ, DNI 13.041.348; Víctor Javier CONTRERAS ORTIZ, DNI 24.115.143; José Martín VOCAL GALLO, DNI 35.927.570; Paulo Darío DÍAZ, DNI 40.661.017; Rodrigo Jonathan MORALES QUINTERO, 43.118.423; Exequiel Damián CHAPARRO RAMÍREZ, DNI 32.130.494; Andrés Lorenzo CABAÑEZ, DNI 38.911.611; Darío Alberto ESCUDERO CARMONA, DNI 25.329.715; Renzo Emanuel ORTEGA ARABLES, DNI 39.533.393; Leandro Andrés PORRAS DÍAZ, DNI 42.976.120; Jonathan Jesús RIVERA MORALES, DNI 39.088.574; José Alberto TRIGO SEVILLA, DNI 36.513.850; Venicio Felipe MAMANÍ TORRES, DNI 92.059.527; Gerardo Sebastián PRADO FREDES, DNI 32.750.845; Luis ÁLVAREZ PIÑAN, DNI 12.836.126; Lucas DÍAZ MARINERO, DNI 31.854.683; José Luis AGREDA TERCERO, DNI 33.093.467; Enzo David LUNA MORENO, DNI 40.218.034; Enzo Nahuel FABAS GIMÉNEZ, DNI 41.231.000; Hernán Sabino CONDORÍ BASUALDO, DNI 26.812.733; Maximiliano Antonio DILELLO TOLABA, DNI 37.965.109; Jonathan Ernesto CHACÓN PÉREZ, DNI 33.516.716; Exequiel Eduardo CHACÓN PÉREZ, DNI 35.076.637; Sergio Marcelo GARCÍA ROMERO, DNI 29.681.802; Fernando Jesús GONZÁLEZ DI PAOLA, DNI 42.244.396; Braian Job GODOY SÁNCHEZ, DNI 40.219.607; Marcos Andrés RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DNI 41.366.703; Julián Agustín GUTIÉRREZ ESPEJO, DNI 40.270.632; Alexander Nahuel GÓMEZ HENRÍQUEZ, DNI 40.972.695; Maximiliano Gastón GÓMEZ HENRÍQUEZ, DNI 39.844.319; Juan Carlos SILVA RAMÍREZ, DNI 13.251.407; Nicolás Modesto MARTÍNEZ GIMÉNEZ, DNI 34.073.883 y Juan Alberto ANDINO RAMA, DNI 27.969.480.

Que los nombrados fueron procesados y, en muchos casos, condenados por encontrarlos penalmente responsables en autoría o participación, de delitos que merecen pena de más de TRES (3) años de prisión y/o cometidos en el marco del desarrollo de un evento futbolístico, con la intervención oportuna de las instancias judiciales previstas.

Que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, no es menos notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que en este marco de consideración la requisitoria formulada por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza determina la aplicación de las medidas previstas por las normas específicas de seguridad en espectáculos futbolísticos.

Que por esta razón, los motivos expuestos precedentemente y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. a), b) y c) de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de "Restricción de concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES, a Ángel Maximiliano CARRAZAN HEREDIA, DNI 30.992.630; Diego Maximiliano ULLOA MOLINA, DNI 38.850.054; Gisella Ancy BOGADO JAIME, DNI 32.019.172; Jonathan Ariel MORALES SEPÚLVEDA, DNI 39.089.871; Néstor Joaquín SOSA PUSCAMA, DNI 40.219.084; Andrés Ramón TEJADA GÓMEZ, DNI 8.159.554; Jonathan Leandro MOLINA CORTEZ, DNI 36.279.916; Roque Javier DÍEZ PÉREZ, DNI 25.933.918; Elizabeth CUADRA ATAMPIZ, DNI 25.585.470; Roberto Fabián ESTRELLA PALMIERI, DNI 30.988.500; Jesús Alberto ARIAS BUSTOS, DNI 34.015.926; Gabriel Horacio MORALES AGUILERA, DNI 24.461.919; Rodrigo Emmanuel Páez SOLORZA, DNI 34.607.076; Ricardo Rubén MORENO CABRERA, DNI 35.515.778; Mauricio Ricardo FUNES

GÓMEZ, DNI 29.036.750; Sebastián CARRIZO CLAROS, DNI 41.752.579; Leandro Jesús MARCAT FERNÁNDEZ, DNI 36.554.191; Antonio Félix GRAMAJO QUINTEROS, DNI 13.996.191; Mario Abel ESPINOZA VILLEGAS, DNI 29.880.962; Ayrton Emmanuel Páez, DNI 42.914.936; Ricardo Fabián GARCÍA LEONI, DNI 25.586.214; Abelardo Antonio BENÍTEZ, DNI 13.041.348; Víctor Javier CONTRERAS ORTIZ, DNI 24.115.143; José Martín VOCAL GALLO, DNI 35.927.570; Paulo Darío DÍAZ, DNI 40.661.017; Rodrigo Jonathan MORALES QUINTERO, 43.118.423; Exequiel Damián CHAPARRO RAMÍREZ, DNI 32.130.494; Andrés Lorenzo CABAÑEZ, DNI 38.911.611; Darío Alberto ESCUDERO CARMONA, DNI 25.329.715; Renzo Emanuel ORTEGA ARABLES, DNI 39.533.393; Leandro Andrés PORRAS DÍAZ, DNI 42.976.120; Jonathan Jesús RIVERA MORALES, DNI 39.088.574; José Alberto TRIGO SEVILLA, DNI 36.513.850; Venicio Felipe MAMANÍ TORRES, DNI 92.059.527; Gerardo Sebastián PRADO FREDES, DNI 32.750.845; Luis ÁLVAREZ PIÑAN, DNI 12.836.126; Lucas DÍAZ MARINERO, DNI 31.854.683; José Luis AGREDA TERCERO, DNI 33.093.467; Enzo David LUNA MORENO, DNI 40.218.034; Enzo Nahuel FABAS GIMÉNEZ, DNI 41.231.000; Hernán Sabino CONDORÍ BASUALDO, DNI 26.812.733; Maximiliano Antonio DILELLO TOLABA, DNI 37.965.109; Jonathan Ernesto CHACÓN PÉREZ, DNI 33.516.716; Exequiel Eduardo CHACÓN PÉREZ, DNI 35.076.637; Sergio Marcelo GARCÍA ROMERO, DNI 29.681.802; Fernando Jesús GONZÁLEZ DI PAOLA, DNI 42.244.396; Braian Job GODOY SÁNCHEZ, DNI 40.219.607; Marcos Andrés RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DNI 41.366.703; Julián Agustín GUTIÉRREZ ESPEJO, DNI 40.270.632; Alexander Nahuel GÓMEZ HENRIQUEZ, DNI 40.972.695; Maximiliano Gastón GÓMEZ HENRÍQUEZ, DNI 39.844.319; Juan Carlos SILVA RAMÍREZ, DNI 13.251.407; Nicolás Modesto MARTÍNEZ GIMÉNEZ, DNI 34.073.883 y Juan Alberto ANDINO RAMA, DNI 27.969.480, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a), b) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 16/11/2017 N° 88534/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES

Disposición 68-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25784626-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 72 de fecha 17 de mayo de 2016 y 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Disposición N° 57 de fecha 14 de agosto de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y la Resolución General N°4.101de fecha 7 de agosto de 2017 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ente descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica sancionado por la Ley N° 26.190, modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé que se incremente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un OCHO POR CIENTO (8%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre del año 2017, aumentando dicha participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que el mencionado régimen se orienta a estimular las inversiones en generación de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes de energía renovables en todo el territorio nacional, sean estas nuevas plantas de generación o ampliaciones y/o repotenciaciones de plantas de generación existentes, realizadas sobre equipos nuevos o usados.

Que el artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y el artículo 6° de esta última, disponen que los beneficiarios del mencionado régimen que cumplan las condiciones allí establecidas, gozarán de los beneficios promocionales previstos, entre los que se incluyen la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, siempre que los proyectos alcancen el principio efectivo de ejecución en los plazos establecidos.

Que mediante el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y su modificatorio, se reglamentaron las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y se dispuso que, para acceder a los beneficios fiscales aludidos, los beneficiarios deberán obtener

el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables otorgado por la Autoridad de Aplicación.

Que para el goce de los beneficios promocionales del Régimen de Fomento de las Energías Renovables, el proyecto debe haber alcanzado el principio efectivo de ejecución de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición N° 57 de fecha 14 de agosto de 2017 de esta Subsecretaría.

Que en el artículo 6° del Anexo II de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 de este Ministerio se prevé que a los efectos de solicitar los beneficios de devolución anticipada del I.V.A. y de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias el solicitante deberá ingresar al sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), detallar en dicho servicio los comprobantes por las operaciones de compra de bienes de capital, obras civiles, electromecánicas, de montaje y otros servicios, comprendidos en el proyecto aprobado, por los cuales solicita los beneficios, como así también información vinculada al proyecto y esta Subsecretaría controlará la compatibilidad de las erogaciones informadas sobre las que se solicita la devolución del I.V.A y la amortización acelerada del Impuesto a las Ganancias con los compromisos asumidos y aprobados en el Certificado de Inclusión del proyecto.

Que la Resolución General N° 4.101 de fecha 8 de agosto de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) dispone las formalidades que deberán observar los sujetos que hayan obtenido el Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables para presentar, solicitar y, en su caso, efectivizar la devolución anticipada del gravamen facturado en el desarrollo de sus proyectos, a través del Servicio Web “Ley 26190 - Régimen de Fomento Nacional para el uso de fuentes renovables de energía”, implementado por la AFIP.

Que corresponde regular la intervención que debe tomar esta Subsecretaría, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES, en el marco de sus competencias, con el fin de controlar la información y documentación presentada por los beneficiarios para solicitar la devolución anticipada del IVA facturado y, para el caso de la amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, disponer, en una primera etapa, los controles sobre los comprobantes por el costo de las erogaciones realizadas por los bienes muebles y las obras de infraestructura de los proyectos correspondientes.

Que, por otro lado, con el fin de brindar claridad en la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, es necesario definir el concepto de “inicio de obras de infraestructura”, atendiendo a las distintas características que presentan los proyectos de energías renovables según la tecnología empleada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Resolución N° 72/2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de aprobación de comprobantes presentados por los beneficiarios de Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables para la aplicación de los beneficios de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, previstos en el artículo 9°, inciso 1) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y en el artículo 6°, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27.191, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Anexo II de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016 de este Ministerio, que como Anexo I (IF-2017-28224183-APN-SSER#MEM) forma parte integrante de la presente disposición.

A los efectos de la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, la consideración de los comprobantes aprobados a través de este procedimiento tendrá carácter preliminar, quedando sujeta a la aplicación de las normas específicas que se dicten con relación al citado beneficio.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la aplicación del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se entenderá por “Inicio de Obras de Infraestructura” la fecha en la que se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) el beneficiario haya emitido la orden de proceder a la entidad encargada de ejecución de las obras civiles en la Central de Generación, y el beneficiario o cualquiera de sus contratistas haya realizado el pago inicial (orden de compra) al proveedor de los equipos electromecánicos correspondientes a la Central de Generación salvo que:

1) el beneficiario sea el propietario de tales equipos, o

2) que el fabricante de tales equipos certifique que ha comenzado con la producción de los mismos o que los mismos ya están fabricados, en cuyos casos no se requerirá la realización de tal pago inicial; o

b) en relación a los tipos de tecnología utilizados, la realización de las siguientes actividades:

1) Para aquellos proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía eólica y solar fotovoltaica: la limpieza o desmalezado de terreno, replanteos y señalizaciones, apertura y consolidación de caminos internos y áreas de maniobra, y el movimiento y nivelación de suelos en general, incluyendo el inicio de las excavaciones para las fundaciones o pilotes de los equipos de generación y de la construcción y/o instalación de todas las estructuras y edificaciones auxiliares temporarias y permanentes necesarias, como oficinas, obradores, electricidad, entre otras.

2) Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía proveniente de biogás: el inicio de la construcción del cerco perimetral, accesos al predio para camiones, depósito de materiales de proceso (plateas, pisos, muros) y paredes de digestores y silos.

3) Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía proveniente de biomasa: el inicio de la construcción del cerco perimetral, accesos al predio para camiones, bases de depósito de biomasa (plateas, pisos, muros) y base de usina.

4) Para los proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía proveniente de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos: el inicio de los trabajos relativos al desvío del río y el establecimiento de recintos secos y/o de las excavaciones de las obras civiles de toma, conducción y descarga del agua de la futura central en general.

A los fines de la constatación del inicio de obra, esta Subsecretaría dará intervención al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) o al ente habilitado que designe este Ministerio, con el fin de su certificación.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el formulario de Declaración Jurada de Erogaciones, aplicable exclusivamente en el supuesto previsto en el artículo 3° del Anexo I de la presente disposición, que como Anexo II (IF-2017-25791567-APN-DNER#MEM) forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad descentralizada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sebastián Alejandro Kind.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 89024/17 v. 16/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Disposición 563-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2017

VISTO el Expediente N° 6474/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) y sus modificatorias, la Resolución INCAA N° 311 de fecha 7 de febrero de 2012 y la Resolución INCAA N° 1264 de fecha 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo formular y ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina.

Que resulta necesario contar con informes y reportes de taquilla para obtener información calificada sobre los resultados de todos los cines del país.

Que el referido servicio es una función importante para el Instituto.

Que el presupuesto oficial para cubrir dicho servicio podrá alcanzar la suma estimada de pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00).

Que correspondería encuadrar la presente Licitación en lo previsto en el Artículo 28 Inciso a) y en el Artículo 33 inciso a) del Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emanado por la Resolución N° 311/2012.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que corresponde dar la publicidad al presente acto, según lo previsto en el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en la Resolución N° 311/2012.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 1536/2002 y la Resolución 937/2017/INCAA.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 13/2017 para la contratación de un SERVICIO DE INFORMES Y REPORTES DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA por un monto aproximado de pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$ 1.200.000,00).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el pliego de bases y condiciones de la presente Licitación el cual obra en GDE como PLIEG-2017-27345702-APN-GA#INCAA y forma parte integrante de la misma. Dicho pliego, y las bases y condiciones serán publicadas en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gov.ar/>. durante cuatro (4) días.

ARTÍCULO 3°.- Deléguese en el Gerente de Administración la facultad de emanar las notas como así también las posibles circulares aclaratorias y/o modificatorias que encuadren el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, oportunamente archívese. — Juan Aramburu.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.incaa.gov.ar

e. 16/11/2017 N° 88535/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 432-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/11/2017

VISTO el Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo II, Sección 9ª, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), los comerciantes habitualistas en la compraventa de automotores, inscriptos en el Registro que a ese efecto lleva esta Dirección Nacional, se encuentran obligados a inscribir los automotores usados que adquieran para su posterior reventa.

Que la circunstancia descripta se encuentra reglamentada por la norma invocada en el Visto, que regula los procedimientos disponibles mediante los cuales los comerciantes alcanzados por el precepto deben inscribir los bienes de reventa a su favor.

Que, a ese efecto, la norma establece dos modalidades de petición, en aras de tornar efectiva aquella obligatoriedad: por una parte, mediante el uso de la Solicitud Tipo "08", que recepta el beneficio arancelario previsto por el citado artículo 9°; por otra, la Solicitud Tipo "17", que contempla el pago de un arancel especial.

Que si bien en ambos casos la emisión de la Cédula de Identificación del Automotor resulta opcional para el solicitante, en el primer supuesto la tramitación supone el otorgamiento del Título del Automotor, mientras que en el segundo expresamente se prevé que no debe extenderse (artículo 4° de la mencionada Sección 9ª).

Que, por otro lado, mediante la DI-2017-393-APN -DNRNPACP#MJ del 11 de octubre de 2017 se dispuso con carácter general la emisión del Título del Automotor de manera digital, de modo que una vez asignado es enviado por correo electrónico al titular registral.

Que, en ese marco, se remite una Constancia de Asignación de Título (CAT), la que contiene un código validador alfanumérico y un código QR individualizante, circunstancia que posibilita que el propietario pueda acceder al Título Digital (TD) a través del sitio web de este organismo.

Que mediante la nota IF-2017-26183137-APN -DLGA#MJ, la Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.) ha formulado una petición tendiente a que se habilite la posibilidad de que quienes hagan uso de la opción prevista por la citada Sección 9ª puedan solicitar la expedición del Título Digital (TD).

Que no se advierten obstáculos para que el Título Digital (TD) se incorpore a este tipo especial de transferencia de dominio, en pos de facilitar el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor por parte de los comerciantes habitualistas.

Que, en virtud de su practicidad, la medida redundará sin dudas en beneficio de los usuarios del sistema, sin que ello colisione con la necesidad de reducir los costos registrales, en tanto esa emisión resultará optativa.

Que, a tal efecto, resulta menester proceder a la modificación de los artículos correspondientes.

Que han tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el texto de los artículos 2º y 4º de la Sección 9ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico -Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por los que a continuación se indica:

“Artículo 2º.- Mediante el uso de la Solicitud Tipo “08”:

En este supuesto, la inscripción de la transferencia no tributará pago de arancel, siempre que el Comerciante Habitualista transfiera a su vez a un tercero el automotor y se peticione la inscripción de esta última transferencia dentro de los NOVENTA (90) días hábiles administrativos de operada la anterior inscripción a su favor.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior no se peticionare la inscripción de la transferencia a nombre del tercero, el beneficiario de la gratuidad deberá tributar dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos del vencimiento el arancel vigente de transferencia. Caso contrario y a partir del sexto día el arancel se incrementará con el recargo por mora que fija el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El beneficio a que se alude sólo comprende la exención del pago del arancel mencionado en el primer párrafo de este artículo, debiendo abonar el arancel correspondiente por certificación de firmas si éstas se practicaren en el Registro y los demás que pudieran corresponder al trámite (v.g. cambio de radicación). El arancel correspondiente a la expedición de la Cédula de Identificación no deberá percibirse cuando el comerciante habitualista adquirente, en virtud y en la forma establecida en el Capítulo VI, Sección 5ª, artículo 4º de este Título, hubiere solicitado que no se le expida ese documento.

Asimismo el beneficiario podrá peticionar, previo pago del arancel correspondiente, la emisión del Título Digital (TD).

El beneficio que otorga este artículo no regirá cuando el adquirente y el vendedor sean comerciantes habitualistas y este último haya hecho uso de la exención al efectuar su adquisición.”

“Artículo 4º. - Mediante el uso de la Solicitud Tipo “17”:

En este supuesto, la inscripción de la transferencia tributará el arancel que a ese efecto fije el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no rigiendo a su respecto el plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos que establece el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor.

El arancel correspondiente a la expedición de la Cédula de Identificación no deberá percibirse cuando el comerciante habitualista adquirente, en virtud y en la forma establecida en el Capítulo VI, Sección 5ª, artículo 4º de este Título, hubiere solicitado que no se le expida ese documento.

Asimismo el beneficiario podrá peticionar, previo pago del arancel correspondiente, la emisión del Título Digital (TD).”

ARTÍCULO 2º.- La presente entrará en vigencia cuando se encuentren dadas las condiciones técnicas y, en consecuencia, así se indique expresamente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Calos Gustavo Walter.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 176-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° 1.775.739/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 12.713, la Resolución N° 320 de fecha 5 de octubre de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución N° 791 de fecha 26 de julio de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 12.713 se estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 320 de fecha 5 de octubre de 1989 se instituyó la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 791 de fecha 26 de julio de 2007 se dispuso que la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado funcione en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, facultándola a adoptar todas las medidas conducentes para la integración y funcionamiento de la misma y a dictar las resoluciones complementarias para el cumplimiento de su cometido.

Que la Autoridad de Aplicación ha seleccionado los nuevos funcionarios que tendrán a su cargo las funciones de Presidente, Presidente Alterno y Secretario de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado.

Que mediante sus respectivas presentaciones las partes han propuesto a sus representantes para la integración de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 791 de fecha 26 de julio de 2007.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado instituidas por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 320/89 quedarán integradas de la siguiente forma:

Por la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:

REPRESENTANTES TITULARES:

Sr. Agustín AMICONE (M.I. N° 4.267.392)

Sr. Walter ALBORNOZ (M.I. N° 18.101.757)

REPRESENTANTES SUPLENTE:

Sr. Fidel Horacio JEREZ (M.I. N° 16.120.301)

Sr. Luis Albino DE STEFANO (M.I. N° 11.623.079)

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES TALLERISTAS A DOMICILIO:

REPRESENTANTE TITULAR:

Sr. Claudio Gabriel PULVIRENTE (M.I N° 16.224.806)

ASESORES:

Dr. Horacio Daniel DI SARLI

Dra. María Julia L. LOLA

Por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES:

REPRESENTANTES TITULARES:

Sr. Sergio Carlos PANOSSIAN (M.I N° 7.823.110)

Dr. Juan José ETALA (M.I N° 8.037.607)

REPRESENTANTES SUPLENTE:

Sr. Héctor Alberto SELLARO (M.I N° 4.555.373)

Sr. Ricardo Alberto GONZÁLEZ (M.I N° 10.623.367)

Sr. Hernán José DEL CORRO (M.I N° 32.035.115)

Sr. Alberto José SERRA (M.I N° 13.228.380)

ARTÍCULO 2°.- Designase como autoridades de la Octava Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Calzado a los funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detallan a continuación:

PRESIDENTE:

Dr. Santiago ALLOVERO (M.I. N° 28.372.312)

PRESIDENTE ALTERNO:

Dr. Juan FERNANDEZ ESCUDERO (M.I. N° 31.303.026)

SECRETARIA:

Dra. María Aurelia BLANCO (M.I. N° 32.919.365)

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Silvia Julia Squire.

e. 16/11/2017 N° 88550/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE SALUD
AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS
Disposición 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25183644-APN-DD#MS del registro del Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos, la Ley N° 27.113, el Decreto Reglamentario N° 795/2015, el Decreto N° 1201/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 27.113 se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS con el objeto de promover la investigación y el desarrollo científico, tecnológico e industrial de los laboratorios de producción pública.

Que entre sus funciones se encuentra la de promover inversiones tendientes a ampliar la capacidad instalada, infraestructura y equipamientos de los laboratorios que adhieran a la referida ley.

Que resulta necesario la aprobación de un procedimiento para el trámite de proyectos de inversión que garantice el cumplimiento de dicha función.

Que el inciso i) del Artículo 8° de la Ley 27.113 atribuye al Presidente el dictado de las normas reglamentarias necesarias para el funcionamiento operativo de la ANLAP.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA ha tomado la intervención de su competencia, en virtud de lo indicado por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación mediante IF-2017-16878225-APN-PTN de fecha 10 de agosto de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.113, su Dto. Reglamentario N° 795/2015; y el Dto. 1.201/2016

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para la presentación y aprobación de proyectos de inversión que como Anexo DI-2017-25579754-APN-ANLAP#MS forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse los formularios de presentación de Memoria Técnica y Presupuesto que como Anexo DI-2017-25421000-APN-ANLAP#MS y DI-2017-25420913-APN-ANLAP#MS, respectivamente, se integran a la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Adolfo Sánchez de León.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88587/17 v. 16/11/2017

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE GENERAL PICO**

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio a la Sección Inspección Técnica Económica y Financiera de la Aduana de General Pico - La Pampa - sita en calle Viscardis N° 1450 de la ciudad homónima, para notificarse del Acto de Verificación y Aforo de la mercadería detallada en la correspondiente Actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	PASAPORTE	PAÍS
12570-175-2011	RISTAÑO, VERONICA LAURA	Z8261959	ESTADOS UNIDOS

Alina Renée Dominguez, Administrador, División Aduana de General Pico.

e. 16/11/2017 N° 88730/17 v. 16/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SC84 N° o DN84	APELLIDO Y NOMBRE INTERESADO	D.N.I./CUIT CI	INF.ART.C.A.	MULTA MINIMA \$
114-2012/9	DA SILVA SANTOS DEIVID	CIBR 14471503	977	\$53.445,00
161-2016/8	BELMAR DIEGO RODRIGO	26.662.494	987	\$369.594,00

SANTO TOMÉ, 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

Juan A. Enrique, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 16/11/2017 N° 88812/17 v. 16/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100

(\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.-

SC84 N°	CAUSANTE	IDENTIDAD	INF.ART.C.A.	MULTA	Resol. Fallo AD SATO N°
	APELLIDO Y NOMBRE		LEY 22.415		
114-2012/9	DA SILVA SANTOS DEIVID	CIBR 14471503	977	\$53.445,00	194/17
499-2014/7	LEMON ESTHER ANACLETA	4238189	987	-----	R. 048/17
109-2016/K	AGUIRRE AMALIA ANGELICA	12147646	987	-----	R. 046/17
236-2016/8	LA PALMA CLAUDIO	31881743	985	\$48.000,00	352/17
310-2016/5	FALCON NELIDA DEL LUJAN	17007387	985	-----	R. 044/17
317-2016/8	FRANCO LORENZA	92193585	987	\$46.980,54	382/17

SANTO TOMÉ, 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

Juan A. Enrique, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 16/11/2017 N° 88815/17 v. 16/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC84 N°	CAUSANTE	IDENTIDAD	INF.ART.C.A.	MULTA	Resol. Fallo AD SATO N°
	APELLIDO Y NOMBRE		LEY 22.415		
414-2014/K	BENÍTEZ HECTOR FABIAN	31350481	985/987	\$28.982,55	379/17
422-2014/1	BONPLAND SANDRA CARINA	25054687	985/987	\$16.072,03	338/17
496-2014/7	TRAPA LUCIANO	-----	986/987	-----	381/17
19-2016/K	RAMIREZ NICOLAS A.	39684257	987	\$32.512,59	196/17
35-2016/3	DOETZEL GUSTAVO FABIAN	20047645	986	\$217.831,22	378/17
103-2016/5	GOMEZ RAMON	23215204	985	\$23.716,00	362/17
217-2016/K	TORRES RAMÍREZ AGUSTIN	32411556	986	\$64.308,42	223/17
308-2016/8	AMEZAGA DANIEL JORGE	18544853	985	\$108.000,00	366/17
311-2016/3	SARA ILDA JOSÉ	1757949	985	\$36.000,00	368/17
313-2016/K	AMEZAGA DANIEL JORGE	18544853	985	\$144.000,00	365/17
340-2016/K	FELTEN MARCOS OSCAR	28610369	986/987	\$1.552.151,71	369/17
363-2016/6	GIMENEZ NANCY NOEMI	18787481	985	\$43.286,86	367/17
78-2017/9	BERGER MAGNOS ANDRE	CIBR00164105050	986	-----	R.049/17
79-2017/2	BIZZI KOWAS FABIANO	CIBR1050985141	977	-----	R.050/17
80-2017/1	FEIER HUGO CESAR	CIBR9026124124	977	-----	R.052/17
82-2017/8	SILVEIRA MENDONCA CLAUDIO	CIBR1052295291	977	-----	R,051/17

SANTO TOMÉ, 09 DE NOVIEMBRE DE 2017

Juan A. Enrique, Administrador, Aduana de Santo Tomé.

e. 16/11/2017 N° 88859/17 v. 16/11/2017

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER QUE DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, EN LA REUNION DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL EL LISTADO DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS PARA CUBRIR SEIS CARGOS COMO REFERENTES PARLAMENTARIOS EN EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (ART. 11, INC. A, Y ART. 18 PUNTO 2 LEY 26.827) QUE SE CONSIGNAN:

1- Dr. Juan Manuel IRRAZABAL, D.N.I. N° 13.897.520; postulado por el Sen. Miguel Ángel Pichetto, en representación del Bloque PJ-FPV.

2- Dra. María Laura LEGUIZAMON, D.N.I. N° 17.486.675; postulado por el Sen. Miguel Ángel Pichetto, en representación del Bloque PJ-FPV.

3- Sra. Rocío ALCONADA ALFONSIN, D.N.I. N° 22.656.573; postulado por el Sen. Ángel Rozas, en representación del Bloque UCR.

4- Dr. Jorge Marcelo D'AGOSTINO, D.N.I. N° 12.657.474; postulado por el Dip. Mario Raúl Negri, en representación del Interbloque Cambiemos.

5- Ing. Alex Roberto ZIEGLER, D.N.I. N° 17.537.107; postulado por el Dip. Mario Raúl Negri, en representación del Interbloque Cambiemos.

6- Dra. Diana Beatriz CONTI, D.N.I. N° 11.955.810; postulado por el Dip. Héctor P. Recalde, en representación del Bloque PJ-FPV.

Al mismo tiempo se determina que a partir de la presente publicación, comienza a computarse el plazo de nueve (9) días corridos para recibir adhesiones, observaciones o impugnaciones a los candidatos propuestos, las que deberán ser presentadas en la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo sito en la calle Hipólito Irigoyen 1708, piso 9, oficina 903, C.A.B.A en el horario de 10 a 16 horas."

BUENOS AIRES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario, H. Senado de la Nación Argentina.

e. 16/11/2017 N° 89006/17 v. 17/11/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 06/11/2017, 07/11/2017, 08/11/2017, 09/11/2017 y 10/11/2017 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2017-28207532-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-28208204-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-28208660-APN- DNDA#MJ, GDE IF-2017-28209691-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2017-28210092-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88525/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma FIELDFARE ARGENTINA II S.R.L., titular de la Central Solar FV La Puna de 100 MW, ubicada en el Departamento Los Andes, Provincia de Salta, informa el cambio de su denominación social por el de LA PUNA SOLAR S.R.L.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0296736/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 16/11/2017 N° 88828/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgo de Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88515/17 v. 21/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgo de Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/11/2017 N° 88518/17 v. 21/11/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el termino de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pablo Hernán VISICONDE (D.N.I. N° 26.403.902) para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Cambiario N° 7210, Expediente N° 100.955/15, que se sustancia en esta institución de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86372/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Hugo Fernando Galván (D.N.I. N° 26.598.014) que en el Expediente N° 100.451/17, caratulado "RODRÍGUEZ CHICLOTE Y OTROS", mediante resolución de fecha 24/10/2017 se dispuso: Intimar al señor Hugo Fernando Galván mediante edictos, a que en el plazo de cinco días hábiles bancarios se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado, y constituya domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación "B" 11.158, bajo apercibimiento de que todas las providencias y resoluciones se tengan por notificadas el primer día de nota posterior a la fecha de su dictado (conf. punto e) de la Com. "A" 5818). Asimismo, hacerle saber que puede acudir a la Defensoría Oficial de turno a fin de obtener asistencia letrada. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86373/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor JULIO CESAR UCHOFEN ALARCON (D.N.I. N° 94.257.670) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6069, Expediente N° 101.133/11, caratulado "ANA CRISTINA PANNUNZIO y otros", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86375/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan Manuel CONTERNO PERDOMO (D.N.I. N° 27.859.784) y a la firma AGROINDUSTRIA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA-A.S.P.A. S.A.- (C.U.I.T. N° 30-65699544-7) que en el Sumario N° 6162, Expediente N° 101.488/12, caratulado "AGROINDUSTRIA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALIMENTOS SA (A.S.P.A. S.A.)" mediante la Resolución N° 532/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 28/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 13/11/2017 N° 86376/17 v. 17/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Candelaria Vanesa Martin Reyes (D.N.I. N° 94.036.380) y al señor Marcelo Osvaldo Aguirre (D.N.I. N° 20.731.728), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho, en el Expediente N° 100.518/15, Sumario N° 7201, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/11/2017 N° 88096/17 v. 22/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO EDUARDO LOPEZ (D.N.I. N° 23.885.631), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 101.446/12, Sumario N° 6705, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/11/2017 N° 88097/17 v. 22/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma G.N.C. S.A. (C.U.I.T. N° 30-62981611-5) que mediante la Resolución N° 802/17 se dispuso archivar el Sumario N° 6087, Expediente N° 101.307/07, caratulado "G.N.C. S.A.". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/11/2017 N° 88098/17 v. 22/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 1830/17, 712/17 y 1832/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO VICTORIA UNIDA LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO ILUSIONES LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Chubut,; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA OTRA MONOLITO DE TECNICOS E IDONEOS LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/11/2017 N° 88198/17 v. 17/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-1548-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA ROSA MISTICA (Mat: 29.314) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) –10 días– y Art. 22 Inc. b), c) y d) –30 días– Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 –10 días–). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 –15 días–). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 –5 días–). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/11/2017 N° 88199/17 v. 17/11/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SÍNTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS CERAMISTAS DE RÍO NEGRO, APROBADO POR RESOL-2017-586-APN-MT.

ARTÍCULO 1°.- Bajo la denominación de "SINDICATO OBREROS CERAMISTAS DE RIO NEGRO", constituyese el día 12 de octubre de 1944, una organización sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, cuya finalidad es la de agrupar en su seno a todos los obreros y personal no jerárquico que trabajen en la industria de la cerámica, en las distintas ramas y especialidades, entre otras las que a título enunciativo se establece; Se considera dentro de la actividad ceramista, entre otras, Porcelanas y Loza de Mesa, Cerámica Artística, Industriales Rojas, Gres, Refractarias, Alfarerías, Yesería Artística, Escultura, Azulejos, Mayólicas, Decoración, Sanitarios, Revestimientos y todo aquello que directamente esté relacionado con la Industria de la Cerámica.

Su domicilio legal queda constituido en la Calle Lago Mascardi 70 de la ciudad de Allen, Provincia de Rio Negro.

Su zona de actuación abarcara todo el ámbito de la Provincia de Rio Negro.

ARTÍCULO 2°.- El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando el formulario, en el que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento, Cedula de Identidad o Documento Único de Identidad, Fabrica en que trabaja, fecha de ingreso y sección, acompañará dos fotos tipo carnet. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándole claramente, en su caso, las causales de su rechazo.

Las únicas causales de rechazo de la afiliación son las siguientes:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el Sindicato.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores sino hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de la afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la asociación sindical dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b), c) o d).

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de la afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener la revocación.

ARTÍCULO 9°.- El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por cinco (5) miembros titulares, que integran los siguientes cargos: Secretario General - Secretario Adjunto - Secretario Gremial - Secretario de Actas y tesorero. Se completará con cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de sus miembros será de cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelegidos.

Los postulantes a cargos de Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Se requerirá ser mayor de edad y no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, como así tampoco inhabilitaciones civiles. Los candidatos para ocupar cargos directivos por primera vez, deberán acreditar estar afiliados y encontrarse desempeñando la actividad durante los dos (2) últimos años anteriores a la elección.

b. No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos de las asociaciones gremiales de trabajadores serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente, el Secretario General y el Secretario Adjunto serán ejercidos por ciudadanos argentinos.

c. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la asociación será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados activos del padrón. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores afiliados en el padrón. Se aplicará lo previsto en el primer párrafo del Art. 2 Decreto 514/03. El cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

d. No poseer medidas disciplinarias.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 16/11/2017 N° 88557/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SÍNTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, APROBADO POR RESOL-2017-405-APN-MT.

ARTÍCULO 10: En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, se constituye la entidad gremial de primer grado denominada "Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Luján", que agrupará a los trabajadores No docentes, permanentes y contratados en todas sus categorías y agrupamientos sin distinción de cargos, sexo, nacionalidad o ideas que se desempeñen en la Universidad Nacional de Luján, fijando domicilio legal en Avenida Constitución 2290, Luján, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: La Asociación tiene por objeto:

- a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea necesario ejercer dicha representación.
- b) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurren a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.
- c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores en su zona de actuación.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes en la materia.
- e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo.
- f) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación del servicio de los trabajadores representados.
- g) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, impulsar el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto mutuo.
- h) Promover la instrucción general y profesional de los afiliados mediante obras apropiadas, tales como: Biblioteca, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos y de capacitación, talleres y exposiciones. Promover la formación y organización de sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, proveedurías, seguros colectivos y subsidios entre los afiliados, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Realizar toda otra acción que concorra a ampliar el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo de esparcimiento, planes de vivienda y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.
- k) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados.
- l) Adherirse a federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados, convocada especialmente a ese efecto.

- l) Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos por la normativa vigente.
- m) Crear y organizar seccionales y delegaciones en su zona de actuación cuando el número de afiliados y las necesidades del lugar así lo aconsejen.
- n) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo, como un aporte al fortalecimiento de la unidad y superación de los trabajadores.
- o) Luchar permanentemente por la vigencia de las libertades públicas y por el mejoramiento de toda la legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquella que interprete el verdadero sentir de los trabajadores.

ARTÍCULO 3º: La jurisdicción y zona de actuación de la Asociación comprende los partidos de Luján, Campana, San Miguel, Chivilcoy, San Fernando, Ciudad de Buenos Aires y todo otro territorio donde exista una dependencia de la Universidad Nacional de Luján.

ARTÍCULO 4º: La Asociación encuadra dentro de su representación a todos los agentes que prestan servicios en el ámbito de la Universidad Nacional de Luján y todo el personal, comprendido en todas las categorías, profesiones u oficios, sean estos administrativos, profesionales o técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de docencia, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, también en todo el ámbito del servicio educativo, cultural y promocional que presta la Universidad Nacional de Luján, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

ARTÍCULO 20º: La Comisión Directiva estará compuesta por dieciséis (16) miembros titulares y cinco (5) suplentes a saber: un (1) Secretario General; un (1) Secretario Adjunto; un (1) Secretario Gremial; un (1) Secretario de Hacienda y Finanzas; un (1) Secretario de Actas; un (1) Secretario Administrativo; un (1) Secretario de Prensa y Difusión; un (1) Secretario de Cultura, Deportes y Recreación; un (1) Secretario de Capacitación; un (1) Secretario de Derechos Humanos y; un (1) Secretario de Relaciones Institucionales y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además, cinco (5) Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Sus mandatos durarán cuatro (4) años. Cuando resulte necesario la Comisión Directiva requerirá a la Universidad Nacional de Luján, licencia gremial para sus miembros en el cargo de Personal Nodocente que posea, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo y su reglamentación determinada por acuerdo de la Comisión Paritaria Nivel Particular. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 16/11/2017 N° 88558/17 v. 16/11/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SÍNTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE COMERCIO Y SERVICIOS (U.TRA.CO.S.), APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 76/16.

ARTÍCULO 1º: La Unión de trabajadores de Comercio y Servicios (U.TRA.CO.S.) constituida el 5 de Abril del 2005 en virtud de lo establecido en la ley n° 23.551 y su decreto reglamentario 467/88, agrupa a todos los trabajadores, obreros y empleados en actividad y en relación de dependencia mayores de 14 años sin distinción de nacionalidad y que presten servicios en empresas o establecimientos de la actividad del comercio y a los trabajadores pasivos que al momento de su jubilación se encontraran afiliados a la organización gremial. A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1º) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas, agrícolas y ganaderas; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías, animales domésticos y peces; artículos de fantasías; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados, pelucas; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopadoras; helados; máquinas agrícolas, industriales y viales; sus accesorios y repuestos; - embarcaciones y aeronaves, sus accesorios, bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granjas y lácteos; productos regionales; pastas frescas; paños y casinfires; ropa de todo tipo; pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, ventas y armados de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas disecadas, alfajores; rezago y chatarras, extracto de quebracho; tabaco; juguetes;

alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia. 2º) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, auto-servicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneras, botoneras, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (ventas al público), consultorios, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, electromecánicos, eléctricos, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, perfirmerías, relojerías, rotiserías, regalarías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda y construcción, mutuales, videojuegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de créditos, sociedades de ahorros y/o crédito para consumo. 3º) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios; fraccionamientos de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas, combustibles, extracción y venta de áridos, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y sellos de goma, ventas, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, t.v. y videocables, copios de videos, videos clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transportes de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos de equipajes, carga y descarga de mercaderías, guardas, acarreo y depósitos, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de haciendas, lavaderos de lanas, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y practica deportiva, academia de enseñanzas y guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección, desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guardería de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles, depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parqueización, viveros, mantenimientos de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancias, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamado, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transportes de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías, estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas, asesoría de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorros y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral, provisional, embalajes y empaques, mutuales, entidades de culto, patinajes. 4º) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fabricas de pastas frescas, fabricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábrica de artículos de maderas, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, arenera, y áridos, molienda de materiales, minerales, industrias del neumático, industrias del vestido, industrias perfumistas, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción. 5º) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, organización y métodos, progymac'ón, preparación y control de información o registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con los mismos, asesoramiento. 6º) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "Cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 7º) Establecimiento cuyas actividades habituales comprendan el turismo, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índole turísticas, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en cenfros, ríos, campings, renta de bienes de un servicio de turismo, rentas o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo. 8º) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o

entretenimiento. 9º) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente y que hubieran adquirido el beneficio jubilatorio estando afiliados a la asociación.

ARTÍCULO 2º: a los efectos legales la Unión de Trabajadores de comercio y ervicios (U.TRA.CO.S.), fija su domicilio en Lisandro de la Torre 18 en la ciudad de Villa María y domicilio especial en Independencia 766 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo el ámbito de actuación geográfico las localidades de Villa María, Las Mojarras, Arroyo Algodón, La Playosa, Arroyo Cabral, Luca, Pasco, Ticino, Tio Pujio, Silvio Pellico, Villa Nueva, Sanabria, Ausonia, La Laguna, Etruria y Chazón del departamento General San Martín. Cárcano, Ballesteros, Ana Sumarán, Alto Alegre, Cintra del departamento Unión. James Craik del departamento Tercero Arriba, de la provincia de Córdoba. Asimismo queda establecido que la entidad gremial se constituye como organización sindical de primer grado, autónoma de los empresarios, el estado y los partidos políticos.

ARTÍCULO 27º: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por 9 (nueve) miembros titulares a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Finanzas y Administración, un Sub Secretario de Finanzas y Administración, un Secretario de Actas, Organización, Prensa y Difusión, un Secretario Gremial de Capacitación y formación laboral y tres vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán 3 (tres) años en sus funciones. La elección se hará por lista hasta con especificaciones de cargos, pudiendo ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 16/11/2017 N° 88566/17 v. 16/11/2017



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina